



Alcalde, don Patricio Elías Ferreira Rivera

[Regresar](#)

Artículo 56: El alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento. En la condición antedicha, el alcalde deberá presentar, oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del concejo, el plan comunal de desarrollo, el plan communal de seguridad pública, el presupuesto municipal, el plan regulador, las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos. Además, deberá presentar para aprobación del concejo la política de recursos humanos, la cual deberá contemplar, a lo menos, los mecanismos de reclutamiento y selección; promoción y capacitación, y egreso. En este proceso los alcaldes podrán considerar la opinión de un comité bipartito conformado en los términos del número 5 del artículo 49 bis. Dicha política podrá incluir también diversos planes piloto relacionados con el recurso humano, a fin de permitir un mejor desempeño laboral. **Artículo 63:** El alcalde tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad; b) Proponer al concejo la organización interna de la municipalidad; c) Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia de acuerdo con las normas estatutarias que lo rijan; d) Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado; f) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley; g) Otraguar, renovar y poner término a permisos municipales; h) Adquirir y enajenar bienes muebles; i) Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular; j) Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las contempladas en las letras c) y d) y la presidencia del consejo comunal de seguridad pública. Igualmente podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula "por orden del alcalde", sobre materias específicas; k) Coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda; l) Coordinar con los servicios públicos la acción de éstos en el territorio de la comuna; l) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad y de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 18.575; m) Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil y el consejo comunal de seguridad pública; n) Someter a plebiscito las materias de administración local, de acuerdo a lo establecido en los artículos 99 y siguientes; n) Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de las horas y días de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad, y o) Aprobar, observar o rechazar las solicitudes de materializar los aportes al espacio público que contempla la Ley General de Urbanismo y Construcciones a través de la ejecución de estudios, proyectos, obras y medidas de acuerdo a lo que dispone el mismo cuerpo legal. p) Requerir de la Fiscalía del Ministerio Público y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que ejerzan sus funciones en la comuna respectiva, los datos oficiales que éstas posean en sus sistemas de información, sobre los delitos que hubiesen afectado a la comuna durante el mes anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a la función establecida en la letra j) del artículo 4 de la presente ley. El funcionario policial de más alto rango en la unidad policial requerida, o en quien éste delegue su función, deberá enviar dicha información al alcalde o al funcionario municipal que éste designe, a través del medio más expedito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud, la cual en todo caso no podrá contener datos que permitan la singularización de personas determinadas. **Artículo 64:** El alcalde consultará al concejo para efectuar la designación de delegados a que se refiere el artículo 68. Art 68.- El alcalde podrá designar delegados en localidades distantes de la sede municipal o en cualquier parte de la comuna, cuando las circunstancias así lo justifiquen. Tal designación podrá recaer en un funcionario de la municipalidad o en ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 73 y no estén en la situación prevista por el inciso tercero del artículo 59. Si la designación recaiera en un funcionario de la municipalidad, éste ejercerá su cometido en comisión de servicios; si fuere designada una persona ajena a aquélla, podrá ser contratada a honorarios o se desempeñará ad honorem, según se estableza en la respectiva resolución, quedando afecta a las mismas responsabilidades de los funcionarios municipales. La delegación deberá ser parcial y recaer sobre materias específicas. En la resolución respectiva el alcalde determinará las facultades que confiere, el plazo y el ámbito territorial de competencia del delegado. La designación de los delegados deberá ser comunicada por el alcalde al delegado presencial provincial respectivo. **Artículo 65:** El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: a) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones; b) Aprobar el plan regulador comunal, los planes seccionales y sus planes de detalle, el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y los estudios, proyectos, obras y medidas no incluidos en éstos que sean propuestos por los interesados conforme lo establece el artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su caso, y el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional en los casos a que se refiere la letra k) del artículo 5º; c) Aprobar el plan comunal de seguridad pública y sus actualizaciones; d) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones; e) Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal; f) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles; g) Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal; h) Otraguar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término; i) Transigir judicial y extrajudicialmente; j) Suscribir los convenios de programación a que se refieren los artículos 8º bis y 8º ter y celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometen al municipio por un plazo que excede el período Alcaldeicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo. asimismo, suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula la Ley General de Urbanismo y Construcciones; k) Otraguar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que preceden a su expiración, aún cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales; l) Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31; m) Omir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes y otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de este ley; n) Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV; f) Adscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control y en los juzgados de policía local; o) Otraguar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholenses. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicarán previa consulta a las juntas de vecinos respectivas; p) Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcoholicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expediente y Consumo de Bebidas Alcoholicas. En la ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas. Estos acuerdos del concejo deberán ser fundados; q) Otraguar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En este caso, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría simple de los miembros del concejo. El alcalde oirá previamente a la junta de vecinos correspondiente; r) Otraguar la autorización a que se refiere el párrafo segundo de la letra c) del artículo 5º, previo informe de las direcciones o unidades de tránsito y de obras municipales y de la unidad de Carabineros y el Cuerpo de Bomberos de la comuna, siempre que la solicitud sea suscrita por a lo menos el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre. La autorización deberá ser fundada, especificar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control; las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará. La municipalidad podrá revocar en cualquier momento cuando así lo solicite, a los mismos, el 50 por ciento de los referidos propietarios o sus representantes. La facultad señalada en el párrafo anterior no podrá ser ejercida en ciudades declaradas patriomónio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos a otros calificados como monumentos nacionales. La municipalidad dictará una ordenanza que señale el procedimiento y características del cierre o medidas de control de que se trate. Dicha ordenanza, además, deberá contener medidas para garantizar la circulación de los residentes, de las personas autorizadas por ellos mismos y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Asimismo, la ordenanza deberá establecer las condiciones para conceder la señalada autorización de manera compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector. La facultad a que se refiere el párrafo primero de esta letra podrá ser ejercida una vez que se haya dictado la ordenanza mencionada en el párrafo precedente. Las materias que requieren el acuerdo del concejo serán de iniciativa del alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56, podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60, salvo en lo que se refiere a la no presentación del plan comunal de seguridad pública, en cuyo caso los concejales sólo podrán solicitar al Tribunal Electoral Regional la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) y c) del artículo 120 de la ley N° 18.833. No obstante lo expresado precedentemente, los concejales podrán someter a consideración del concejo las materias señaladas anteriormente, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio. Al aprobar el presupuesto, el concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos. El concejo no podrá aumentar el presupuesto de gastos presentado por el alcalde, sino sólo disminuirlo, y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el Municipio. Con todo, el presupuesto municipal incluirá los siguientes anexos informativos: 1) Los proyectos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, de las Inversiones Sectoriales de Asignación Regional, del Subsidio de Agua Potable, y de otros recursos provenientes de terceros, con sus correspondientes presupuestos. 2) Los proyectos presentados anualmente a fondos sectoriales, diferenciando entre aprobados, en trámite, y los que se presentarán durante el transcurso del año, señalando los ingresos solicitados y gastos considerados. 3) Los proyectos presentados a otras instituciones nacionales o internacionales. Los proyectos mencionados deberán ser informados al concejo conjuntamente con la presentación del presupuesto, sin perjuicio de informar además trimestralmente su estado de avance y el flujo de ingresos y gastos de los mismos. El acuerdo a que se refiere la letra b) de este artículo deberá ser adoptado con el siguiente quórum: a) Cuatro concejales en las comunas que cuenten con seis concejales; b) Cinco concejales en las comunas que cuenten con ocho; c) Seis concejales en las comunas que cuenten con diez o más. **Artículo 67:** El alcalde deberá dar cuenta pública al concejo, al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil y al consejo comunal de seguridad pública, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad. Deberán ser invitados también a esta sesión del concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna; las autoridades locales, regionales, y los parlamentarios que representen al distrito y la circunscripción a que pertenezca la comuna respectiva. La cuenta pública se efectuará mediante Informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los siguientes contenidos: a) El balance de la ejecución presupuestaria y el avance de situación financiera, indicando la forma en que la presentación de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente, como asimismo, el detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales cuando corresponda; b) Las acciones realizadas para el cumplimiento del plan comunal de desarrollo, así como los estados de avance de los programas de mediano y largo plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados; c) La gestión anual del municipio respecto del plan comunal de seguridad pública vigente, dando cuenta especialmente del contenido y monitoreo del plan comunal de seguridad pública; d) La gestión anual del consejo comunal de seguridad pública, dando cuenta especialmente del porcentaje de asistencia de sus integrantes, entre otros; e) Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, señalando específicamente las fuentes de su financiamiento; f) Un resumen de las auditorías, sumarios y juicios a que la municipalidad sea parte, las resoluciones que respecto del municipio haya dictado el Consejo para la Transparencia, y de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal; g) Los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas, así como la constitución de corporaciones o asociaciones; h) Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal; i) Los indicadores más relevantes que del cuentra en la gestión en los servicios de educación y salud, cuando estos estén a cargo de la administración municipal, tales como el porcentaje de colegios y aulas matriculados y los resultados obtenidos en las evaluaciones oficiales que se efectúan por el Ministerio de Educación de la situación y rendimiento de las áreas de educación y salud; j) El grado de cumplimiento de las metas y sanciones establecidas en la legislación que regula la administración de recursos humanos; k) Todo hecho relevante de la administración municipal que deba ser conocido por la comunidad local; l) Una relación detallada de las situaciones y movimientos de todos los fondos que en el año se han destinado a la ejecución de las obras específicas; los objetos ejecutados, los fondos disponibles en la cuenta especial, la programación de obras para el año siguiente y las medidas disciplinarias que obran en su poder y la situación de los fondos obtenidos por el cobro de garantías. Un extracto de la cuenta pública del alcalde deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta. Asimismo, el alcalde deberá hacer entrega, al término de su mandato, un Acta de Traspaso de Gestión, la que deberá consignar la información consolidada de su período Alcaldeicio, respecto de los contenidos indicados en el inciso segundo del presente artículo, así como de los contratos y concesiones vigentes. Dicha Acta deberá ser suscrita por el secretario municipal y el jefe de la unidad de control. Sin embargo, podrán no suscribirse si no estuviesen de acuerdo con sus contenidos, debiendo comunicar ello al alcalde que termina su mandato. El Acta de Traspaso de Gestión se entregará tanto al alcalde que asume como a los nuevos concejales que se integran, a contar de la sesión de instalación del concejo. El no cumplimiento de lo establecido en este artículo será considerado causal de notable abandono de sus deberes por parte del alcalde. **Artículo N° 123.** - Podrá ordenar, a petición del Director de Obras Municipales, la demolición de los edificios existentes y el desalojo de sus ocupantes con el auxilio de la fuerza pública, con cargo al propietario, sin perjuicio de los demás sanciones que procedan, en aquellas propiedades que no cumplen con las disposiciones del plan regulador y que fueron parcialmente afectadas por siniestros, tras venido los plazos para la ejecución de trabajos de emergencia. **Artículo N° 124.** - Podrá ordenar el desalojo y la demolición de las construcciones, con cargo al propietario, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, sin perjuicio de imponer las multas que correspondan, vendido el plazo para el retiro de las construcciones provisoria. **Artículo N° 148.** - El Alcalde, a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquier obra en los siguientes casos: 1-) Obras que se ejecuten en la comuna y que no se hubieran autorizado al vencimiento de los plazos estipulados. 2-) Obras que no ofrecan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruinas. 4-) Obras ejecutadas de conformidad a las autorizaciones señaladas en los artículos 121°, 122° y 123°, que no se hubieran autorizado al vencimiento de los plazos estipulados. **Artículo 30.** - Todos los funcionarios deben ser calificados anualmente, en alguna de las siguientes listas: Lista N° 1, Distinción; Lista N° 2, Buena; Lista N° 3, Condicional; Lista N° 4, de Eliminación. El Alcalde será personalmente responsable del cumplimiento de este deber. **Artículo 4.-** N° 5.6 Los alcaldes deberán presentar la propuesta de planta de personal y del reglamento que la contenga al concejo municipal, la que deberá ser aprobada por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio. N° 5.8 La municipalidad deberá remitir copia del reglamento que determine la planta respectiva y sus antecedentes a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los sesenta días posteriores a su dictación. **Artículo 30.** - Sancionar a los funcionarios, hasta con destitución, previa instrucción del sumario correspondiente, que contravengan la prohibición de intervenir en los estudios o la ejecución, por cuenta de particulares, de las obras a que se refiere la Ley General de Urbanismo y Construcciones, dentro de la comuna en que ejercen sus funciones, cuando éstas deban ser aprobadas por el departamento municipal donde ellos trabajan.

Administradora Municipal, doña Norma Cordova Correa

Regresar

Artículo 11: La Administración Municipal estará a cargo del Administrador Municipal que es un funcionario que depende directamente del Alcalde. Este cargo, será incompatible con todo otro empleo, función o comisión en la administración del Estado. Tendrá a su cargo, los siguientes departamentos:a) Departamento de Comunicaciones. b) Departamento de Eventos, Gráfica y Diseño Municipal. **Artículo 12:** El Administrador Municipal tiene como objetivo desempeñar un rol de coordinación general en el Municipio, supervisando la gestión y ejecución diaria de las actividades asociadas al cumplimiento de los objetivos y las metas definidas por la autoridad municipal. Del mismo modo, debe cultivar y fomentar en todos los funcionarios el compromiso con la Municipalidad. **Artículo 13:** Las funciones de Administrador Municipal serán, además de las señaladas en la ley, las siguientes: a. Velar por el cumplimiento de la gestión y ejecución técnica de las políticas, planes y programas de la Municipalidad. b. Ejercer el periódico control de los cronogramas y del avance en el cumplimiento de las metas. c. Supervisar y coordinar con las unidades correspondientes la preparación y evaluación de los instrumentos de gestión municipal y formulación de políticas de gestión interna. d. Ejecutar funciones de coordinación de todas las unidades municipales por medio de informativos y reuniones de trabajo. e. Establecer una constante comunicación con el personal municipal, manteniéndolo informado y actualizado en los planes y proyectos para captar su interés y compromiso. f. Fomentar la participación del personal municipal en ideas y proyectos de interés comunal. g. Otorgar y renovar licencias de conducir vehículos. h. Determinar el sentido de circulación de vehículos, en coordinación con los organismos de la Administración del Estado competentes. i. Señalar adecuadamente las vías públicas. j. En general, aplicar las normas generales sobre tránsito y transporte público en la comuna. k. Ejercer las atribuciones que le delegue expresamente el Alcalde y otras que este le encomiende.

Departamento de Comunicaciones

Artículo 14: El Departamento de Comunicaciones, tendrá como objetivo el eficiente desarrollo de las comunicaciones entre la comunidad y el municipio, las actividades protocolares, la difusión de planes, programas y en general cualquier actividad que realice el municipio en beneficio de la comunidad local. **Artículo 15:** Son funciones específicas de este Departamento, las siguientes: a) Proponer, dirigir, coordinar y responder de la implementación de la política de comunicaciones municipal, tanto interna como externamente; b) Elaborar planes y programas de extensión y comunicaciones, y llevarlos a cabo, que permitan informar, adecuadamente, a la comunidad local y nacional de la acción municipal; c) Promover y difundir las actividades municipales que tengan una relevancia social, cultural, deportiva y artística en la comunidad local; d) Dirigir, coordinar y controlar las funciones y el personal a su cargo; e) Ejecutar toda otra actividad o tarea propias de su área que le encomiende específicamente el Alcalde. **Artículo 16:** El Departamento de Comunicaciones, tendrá a su cargo las funciones específicas que se señalan a continuación, a saber: a) Gabinete de Alcaldía. b) Relaciones Públicas. c) Prensa.

Gabinete de Alcaldía

Artículo 17: Son funciones del Jefe de Gabinete: a) Agendar y programar las actividades diarias del Alcalde, previa indicación de éste, debiendo informar previamente a la Dirección de Comunicaciones. b) Recibir y programar la asistencia del Alcalde o sus delegados a las invitaciones a eventos, charlas y demás actividades, a que sea invitado a participar, debiendo informarse previamente a la Dirección de Comunicaciones. c) Coordinar la programación de la salida y destinos de los buses municipales conforme las instrucciones del Alcalde, debiendo informarse previamente a la Dirección de Comunicaciones. d) Registrar todas las actividades que se realicen y en que participe el Alcalde, durante el año calendario; y, e) Ejecutar todas las demás acciones que le encomiende el Alcalde o la Dirección de Comunicaciones con aprobación de Alcaldía.

REGLAMENTO MUNICIPAL N° 01/2006 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Relaciones Públicas

Artículo 18: Son funciones de Relaciones Públicas: a) Establecer nexos y lazos con los otros órganos del Estado, y con las instituciones privadas con las que el Municipio interactúe; b) Coordinar y dirigir las el canal de televisión online, la radioemisora online, las publicaciones de Twitter, Facebook y otras herramientas sociales de comunicación digital de que disponga abrir y mantener el municipio; c) Ejecutar todas las demás acciones que le encomiende el Alcalde o la Dirección y Comunicaciones con aprobación de Alcaldía.

REGLAMENTO MUNICIPAL N° 01/2006 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

[Regresar](#)

Prensa

Artículo 19: Son funciones de Prensa las siguientes: a) Redactar los comunicados, notas y publicaciones para los distintos medios de comunicación social, los cuales previa su entrega al medio de comunicación deben ser revisados y aprobados por el Director correspondiente y el Alcalde; b) Mantener un nexo permanente con los medios de prensa y la coordinación de las actividades encomendadas; c) Ejecutar toda otra función que le encomiende el Alcalde.

REGLAMENTO MUNICIPAL N° 01/2006 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Departamento de Eventos, Gráfica y Diseño Municipal

Artículo 20: Este Departamento tendrá como objetivo el eficiente desarrollo de los diversos eventos que organice la Municipalidad, y las actividades de su difusión. **Artículo 21:** Correspondrá a este Departamento, en el ámbito de los Eventos, lo siguiente: a) Dirigir y coordinar con el Alcalde y la Administración Municipal el trabajo de las distintas Unidades Municipales relacionadas con actividades de inauguraciones de obras, presentaciones de proyectos o programas municipales a la comunidad local; b) Dirigir y coordinar todos los eventos municipales, previa aprobación del Alcalde; c) Preparar y proponer la parrilla programática y artística para los eventos municipales, presentaciones y otros eventos culturales, coordinando la contratación de los artistas y producción asociada, todo con el visto bueno del Alcalde; y, d) Programar, coordinar, supervisar el uso de los servicios de amplificación e iluminación, realizando para tal efecto las labores de control o de contratación, según proceda, de tales prestaciones. **Artículo 22:** Correspondrá a este Departamento, en el ámbito de la Gráfica y Diseño Municipal, lo siguiente: a) Aprobar los diseños gráficos de promoción de eventos municipales y de la imagen corporativa municipal y del Alcalde, previa presentación y aprobación del Alcalde; b) Coordinar la elaboración de los trabajos de diseño gráfico solicitados por las distintas Direcciones municipales, previa aprobación de la Administración Municipal y el Alcalde; c) Coordinar y dirigir las grabaciones de los diversos eventos municipales, entregando respaldo digital semanal al Alcalde y almacenando y respaldando suficientemente todas las grabaciones en formato digital; d) Supervisar y coordinar el trabajo del o los camarógrafos, diseñadores gráficos y fotógrafos, según instrucciones impartidas por la Dirección previa aprobación, o instrucción u orden del Alcalde; e) Materializar los trabajos de diseño y comunicaciones relativos a la imagen corporativa municipal y del Alcalde, conforme a instrucciones entregadas por el Alcalde en coordinación con la Administración Municipal; y, f) Ejecutar toda otra función que le encomiende el Alcalde.

Oficina de Educación

Regresar

ARTÍCULO 22 BIS: La Oficina de Educación, dependerá exclusivamente de la Administración Municipal, la cual será supervisada por su Administrador, tendrá como objetivo principal cumplir con la función de asesorar a este último y a su vez al Alcalde en la formulación de políticas relacionadas con materias que deriven del sistema de educación y que tengan relación directa con la Municipalidad de Alto Hospicio. Sin perjuicio de las facultades y atribuciones que tiene a cargo el Servicio Local de Educación Pública. A su vez deberá asesorar e implementar cuando sea requerido por el Alcalde en virtud del Artículo 4 de la Ley N°18.695 Orgánica de Municipalidades, herramientas, proyectos y procesos educacionales, que vengan a facilitar a todos los habitantes de la comuna de Alto Hospicio, el acceso al Derecho a la Educación, aportando con mecanismos ligados preferentemente a este. **ARTÍCULO 22 TER:** La Oficina de Educación, de acuerdo con el objetivo estipulado en el artículo precedente, deberá cumplir con las siguientes funciones, las cuales mediante las necesidades de la comuna serán ejercidas de forma permanente, sin perjuicio, que puedan ser ampliadas por su superior cuando así se requiera dentro del ámbito de sus atribuciones, para dar cumplimiento a la finalidad para lo cual fue creada y por razones de buen servicio: a) Gestionar un registro actualizado de todas las entidades educativas de la comuna de Alto Hospicio, en sus ámbitos de preescolar, básica, media y superior. b) Ejecutar cualquier tipo de conexión de manera institucional entre la Municipalidad de Alto Hospicio, entidades públicas y otros. c) Gestionar un registro consolidado de información de acceso público de las entidades educacionales de la comuna de Alto Hospicio, con el fin de mantener una visión actualizada en materia de déficit de matrícula, resultados educacionales, entre otros. d) Ejecutar los programas Habilidades para la Vida, Ciclo I,II y III firmados con JUNAEB, programa 4 a 7 firmado por SERNAMESG, programa de regularización de estudios específicamente enseñanza básica y media (continuidad de estudios y laboral) y de cualquier otro programa que tenga relación directa con el área de educación en materia Municipal y que se relacione estrechamente con las facultades y atribuciones que establece la Ley N°18.695 Orgánica de Municipalidades, para el desarrollo de la comuna. e) Implementar y Gestionar el Preuniversitario Municipal para apoyar a todos los alumnos de la comuna que deseen prepararse para la prueba de admisión para la educación superior. f) Colaborar con los usuarios que lo requieran, en los siguientes trámites: Asesoramiento en procesos de postulación de becas, ingreso de alumnos al Sistema de Admisión Escolar y de cualquiera otra materia que tengan relación con el ingreso y admisión a la educación. **ARTÍCULO 22 QUATER:** La oficina de educación, además tendrá que ejecutar las siguientes funciones de forma transitoria: a) Finalizar todas las etapas relacionadas con la rendición de cuentas, rectificación de cierre, subsanar las observaciones a las etapas de fiscalizaciones de cierre y eventual re-imputación por parte de la Superintendencia de Educación y finalmente determinar los saldos finales de todas las siguientes áreas de gestión: 1.JUNJI. 2.FAEP. 3.SEP. 4.SUBVENCIÓN GENERAL. 5.PIE. 6.MANTENIMIENTO. 7.PRO RETENCION. 8.y Cualquier otra gestión que derive de las anteriores o en conjunto. b) Coordinar con la Dirección Jurídica, la regularización de los terrenos educacionales traspasados en el marco de la Ley N°21.040 que crea el Servicio Local de Educación Municipal y de cualquier otra gestión que derive de estas, en el proceso de cierre del Departamento de Educación Municipal. c) Coordinar con la Dirección de Obras Municipales la correcta finalización de los proyectos de Conservación de Infraestructura para jardines infantiles VTF mediante resoluciones N°1844/2023, 1978/2013 y 1841/2023 y cualquier otra que derive de esta situación. d) Finalizar correctamente el proyecto denominado "Equipamiento para establecimiento de educación técnico-profesional del Colegio Simón Bolívar" especialidades de electricidad y atención de párculos mediante resolución exenta N° 1208/2022.

Oficina de Coordinación Área Metropolitana

Regresar

ARTÍCULO 23: La Oficina de Coordinación Área Metropolitana, tendrá dependencia de la Administración Municipal, como eje coordinador con las demás Direcciones Municipales, en las acciones de iniciativas de carácter metropolitano de interés de la Autoridad Comunal. **ARTÍCULO 24:** La Oficina de Coordinación Área Metropolitana, tendrá como función asesorar al Alcalde en iniciativas, estudios, planes, proyectos y programas con carácter metropolitano, mantendrá un registro, control y seguimiento de estas iniciativas; coordinará con las distintas direcciones municipales, para aunar capacidades técnicas - profesionales de las mismas, para realizar análisis y reportes; ser contraparte desde el Municipio, con la Oficina de Área Metropolitana, con el Gobierno Regional, Servicios Públicos y Empresas Privadas; gestionar reuniones y mesas de trabajo para desarrollar iniciativas con perfil metropolitano; entre otras, todo ello dentro de los límites dados por la Ley. **ARTÍCULO 25:** Las funciones específicas de la Oficina de Coordinación Área Metropolitana, serán: 1. Asesorar al Alcalde en iniciativas, proyectos y programas con carácter metropolitano, en base al lineamiento de acuerdo Metropolitano con el Gobierno Regional. 2. Ser contraparte técnica en las coordinaciones con la oficina Metropolitana del Gobierno Regional. 3. Realizar análisis y monitoreo de iniciativas relativas a instrumentos, estudios, planes, programas y proyectos en los cinco puntos de ámbitos de aplicación del Área Metropolitana, Obras Públicas, Transporte, Vivienda, Medio Ambiente y Planificación Territorial. 4. Actualizar el registro de iniciativas, estudios, planes, proyectos y programas con estado de avance. 5. Convocar a profesionales de distintas Direcciones Municipales, para análisis de iniciativas, estudios, planes, proyectos y programas, para la entrega de reportes técnicos. 6. Levantar inquietudes para ingresar propuestas de nuevas iniciativas, estudios, planes, proyectos y programas con carácter Metropolitano. 7. Fomentar con la Municipalidad de Iquique, la construcción de una visión unificada que permita la sincronización de iniciativas, elaboración de diagnósticos, establecer objetivos y estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en la Ley N°19.175. 8. Crear las comisiones y grupos de trabajo que considere necesarios para atender los asuntos de interés metropolitano. 9. Coordinación Administrativa en materia de planificación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos en el Área Metropolitana. 10. Participar en la vinculación e intercambio con las autoridades nacionales, regionales y locales, en las actividades de acción conducentes al desarrollo metropolitano. 11. Formulación y ejecución de iniciativas a presentar a las diferentes fuentes de financiamientos para fortalecer e impulsar el desarrollo del Área Metropolitana, tanto recursos públicos como privados. 12. Presentar el listado de proyectos ante las instancias de los mecanismos de financiamiento metropolitano señalados en la ley de Presupuesto del año correspondiente. 13. Coordinar junto con el Consejo Regional y Concejo Municipal, los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de planes, políticas, programas, proyectos, estrategias, metodologías y acciones metropolitanas.

Secretario Municipal, don José Jesús Valenzuela Díaz

Artículo 25: La Secretaría Municipal es una unidad asesora que tiene a su cargo las siguientes unidades: Secretaría Administrativa y Oficina de Partes, Archivos y Reclamos. **Artículo 27:** Esta Unidad tiene como objetivo dar el adecuado apoyo administrativo necesario para el formal y cabal cumplimiento de las actividades municipales. **Artículo 28:** La Secretaría Municipal tendrá las siguientes funciones: a. Dirigir las actividades de secretaría administrativa del Alcalde y del Concejo Municipal, debiendo: a.1. Efectuar las citaciones al Concejo cuando sea requerido. a.2. Preparar todos los antecedentes y proporcionarlos oportunamente a los Concejales, conforme a los temas fijados en la Tabla de Sesiones. a.3. Elaborar las Actas del Concejo Municipal, llevar un registro correlativo de ellas y mantenerlas en custodia. a.4. Redactar y despachar las citaciones e invitaciones a funcionarios municipales o a personas ajena al municipio, que determine el Concejo. b. Redactar y despachar los oficios mediante los cuales, se soliciten informes o asesorías que el Concejo estime necesario. c. Entregar oportunamente al Alcalde los antecedentes relativos a adjudicaciones de concesiones, licitaciones públicas, propuestas privadas y contrataciones directas de servicios, que deba informar al Concejo Municipal. d. Coordinar y citar cuando corresponda, a las comisiones del Concejo, llevando un registro de la asistencia de los concejales a dichas comisiones, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 76 bis inciso segundo de la ley N°18.695. e. Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones municipales. f. Cumplir con las funciones que le asigna la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias y, asimismo, cumplir con las funciones que otras disposiciones legales le asignan. g. Transcribir los decretos y resoluciones del Alcalde y los acuerdos del Concejo, debiendo velar por el cumplimiento de dichos decretos, resoluciones y acuerdos, manteniendo un archivo de tal documentación. h. Recepcionar la documentación que llegue al Municipio y despacharla al Administrador Municipal oportunamente. i. Efectuar la notificación de los Decretos Alcaldíos a los interesados afectados, cuando corresponda. j. Mantener el Registro de constitución, inscripciones y otorgamiento de personalidad jurídica a organizaciones comunitarias, en la forma que señala la ley. k. Proporcionar los antecedentes que requiera la Secretaría Comunal de Planificación para la elaboración y actualización del Plan de Desarrollo Comunal. l. Integrar las comisiones y comités que el Alcalde y los reglamentos determinen. m. Recibir, mantener y tramitar, cuando corresponda, la declaración de intereses establecida en la Ley N° 18.575. n. Actuar como Ministro de Fe para los efectos establecidos en el artículo 177 del Código del Trabajo. o. Servir como Martillero Público en los remates o subastas de bienes municipales. p. Otras funciones que le establezcan las leyes y las que le delegue el Alcalde.

Secretaría Administrativa

Artículo 29: La Secretaría Administrativa es una oficina que depende directamente de la Secretaría Municipal, y tiene como objetivo colaborar en forma directa con la Secretaría Municipal en el cumplimiento de las funciones inherentes a la Unidad. **Artículo 30:** La Secretaría Administrativa, tiene a su cargo las siguientes funciones: a. Llevar el Registro Público de las Organizaciones Comunitarias y Uniones Comunales constituidas en la comuna, así como el registro público de sus directivas, ubicación de sus sedes y lugares de funcionamiento. b. Colaborar en la confección de decretos alcaldíos, ordenanzas, reglamentos, circulares, oficios y demás resoluciones municipales, de acuerdo con la normativa legal vigente. c. Supervisar el funcionamiento de la Oficina de Partes, Archivos y Reclamos. d. Colaborar en todas las funciones que corresponden al Secretario municipal. e. Realizar las demás funciones que le encomiende la jefatura correspondiente.

REGLAMENTO MUNICIPAL N° 01/2006 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Oficina de Partes, Archivos y Reclamos

Artículo 31: La Oficina de Partes, Archivos y Reclamos depende directamente de la Secretaría Municipal. **Artículo 32:** La Oficina de Partes, Archivo y Reclamos deberá cumplir con las siguientes funciones: a. Mantener un constante flujo, control, archivo y conservación de toda la documentación que ingresa y egresa de la Municipalidad, proporcionando en forma rápida y expedita la información que se requiera para la actividad municipal. b. Mantener registros numerados correlativamente de decretos, reglamentos, ordenanzas, oficios y demás resoluciones y documentación oficial de la Municipalidad. c. Efectuar el despacho de las comunicaciones y documentos municipales que salen al exterior. d. Tener a cargo el trámite de ingreso, clasificación y distribución de la correspondencia oficial. e. Mantener archivos actualizados de la documentación recibida y despachada por la Municipalidad. f. Retirar la correspondencia de Correos de Chile y la documentación de la Contraloría General de la República, Intendencia y demás organismos públicos diariamente. g. Solicitar a los organismos oficiales por intermedio de su superior directo, la documentación requerida. h. Llevar el archivo central de la documentación oficial del Municipio y consignarla por materia, en forma lógica y ordenada conforme a pautas establecidas. i. Proporcionar en forma expedita la información requerida por el Alcalde y las distintas unidades municipales, en relación a la documentación recibida, despachada o archivada en la Oficina de Partes. j. Mantener un índice correlativo de los decretos exentos y sujetos a registro en la Contraloría General de la República. k. Distribuir copias de decretos, reglamentos, ordenanzas, resoluciones, órdenes de servicios, circulares y otros a quienes corresponda. l. Recibir y despachar las suscripciones de los distintos diarios, revistas y diario oficial a las unidades municipales. m. Dar curso y tramitar los reclamos y presentaciones efectuados por personas naturales o jurídicas, contra alguna situación o actuación comunal que se estime injusta, ilegal o agravante. n. Ingresar en forma metódica y ordenada las presentaciones o reclamos efectuados por la comunidad e informar al público acerca del estado de tramitación de sus reclamos o presentaciones indicando la distribución y trámites que se haya dispuesto para cada uno de ellos. o. Velar por la oportuna y eficaz respuesta de las presentaciones o reclamos por parte de las unidades municipales correspondientes, dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, según lo establece la ley. p. Informar al público acerca de los antecedentes o documentos requeridos para fundamentar sus presentaciones o reclamos. q. Registrar y archivar las respuestas a las presentaciones o reclamos. r. Realizar las demás funciones que le encomienda la jefatura.

Secretario Comunal de Planificación, don Jaime Aros Binimelis

Artículo 33: La Secretaría Comunal de Planificación (SECOPLAC) es una unidad que depende directamente del Alcalde, y cumple funciones de asesoría a éste, y al Concejo Municipal, en materias de estudios y evaluación, propias de las competencias de ambos órganos municipales. Tiene a su cargo las siguientes unidades: Departamento de Asesoría Urbana, Departamento de Planificación Financiera y Presupuestaria y Departamento de Estudios y Proyectos. **Artículo 34:** La Secretaría Comunal de Planificación tiene entre otras las siguientes funciones que debe cumplir: a. Servir de secretaría técnica permanente del Alcalde y del Concejo Municipal en la formulación de la estrategia municipal, como sí mismo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna. b. Asesorar al Alcalde en la elaboración de los proyectos del Plan Comunal de Desarrollo y del Presupuesto Municipal, e informar sobre estas materias al Concejo, a lo menos semestralmente. c. Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos de inversiones y presupuesto municipal, e informar de ello al Alcalde y al Concejo Municipal a lo menos semestralmente, sometiendo a su consideración las modificaciones presupuestarias que correspondan. d. Efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la comuna, con énfasis en los aspectos sociales y territoriales. e. Elaborar las bases generales y específicas, según corresponda, para los llamados a licitación, previo informe de la unidad competente, de conformidad con los criterios e instrucciones establecidos en el reglamento municipal respectivo. f. Fomentar vinculaciones de carácter técnico con los servicios públicos y con el sector privado de la comuna. g. Recopilar y mantener la información comunal y regional atingente a sus funciones.

Asesoría Urbana

Artículo 35: El departamento de Asesoría Urbana, depende directamente del Asesor Urbano Municipal, de quien, su Superior Jerárquico es el Alcalde, no obstante que dicho Funcionario se encuentra adscrito a la Secretaría de Planificación Municipal, en razón de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 18.695. Este Departamento tiene por objeto, asesorar al Alcalde y al Concejo en la promoción del desarrollo urbano de la comuna, estudiando, elaborando y manteniendo actualizado el Plan Regulador Comunal, e Informar técnicamente las proposiciones sobre Planificación Urbana Intercomunal. **Artículo 36:** El Departamento de Asesoría Urbana, deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Proponer la planificación y regulación urbana comunal, y la confección del Plan Regulador Comunal conforme a los instrumentos orientadores de la gestión. b) Estudiar y elaborar el Plan Regulador de la Comuna y mantenerlo actualizado, propiciando las modificaciones necesarias para procurar la óptima utilización de los espacios físicos en la perspectiva del desarrollo integral de la comuna, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes. c) Informar técnicamente las proposiciones sobre planificación urbana intercomunal, formuladas al Municipio por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. d) Preparar los planes seccionales para la aplicación del Plano Regulador Comunal. e) Preparar ordenanzas especiales para normar aquellos aspectos que dicen relación con el espacio urbano. f) Diseñar y estudiar proyectos de construcciones específicos para ocupar espacios en la vía pública, procurando la conservación y armonía arquitectónica de la comuna. g) Asesorar técnicamente al Alcalde y demás unidades municipales, a requerimiento de éstas, en materias del Plan Regulador y urbanización comunal. h) Proponer medidas relacionadas tanto con la vialidad urbana, en coordinación con la Dirección de Tránsito y Transporte Público, como en general en todos los espacios públicos de la comuna. i) Efectuar los estudios y trámites que requieran las expropiaciones que se ordenen por aplicación del Plan Regulador, dentro de los plazos que establezca la Secretaría de Planificación Comunal en función del Plan Anual de Inversiones. j) Mantener un catastro del patrimonio urbano comunal y velar por su actualización cuando corresponda. k) Coordinarse con todos aquellos organismos públicos y privados en materia de urbanismo y ordenamiento territorial. l) Efectuar todas aquellas funciones que le encomiende la ley y el director de la SECOPLAC.

Departamento de Planificación Financiera y Presupuestaria

Artículo 37: El departamento de planificación financiera y ejecución presupuestaria tendrá las siguientes funciones: a.- Estudiar, caracterizar, programar y evaluar el proceso de desarrollo comunal en sus aspectos económicos y presupuestarios; b.- Elaborar y proponer programas y proyectos específicos en el área financiera municipal. c.- Formular y proponer, en coordinación con la Dirección de Finanzas los proyectos del Plan financiero y presupuestario municipal conforme al Plan de Desarrollo Comunal, de manera que implementen los programas y proyectos que éste contemple en las áreas sociales, físicas económicas, y en general municipales. d.- Evaluar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Comunal en su aspecto Financiero y presupuestario. e.- Elaborar, proponer y programas en coordinación con otros departamentos municipales la inversión municipal en el área administrativa interna. f.- Controlar y efectuar el requerimiento presupuestario de las obras y programas en ejecución, en la que se encuentra comprometida la inversión municipal. g.- Diseñar, implementar y mantener archivos de los planes, programas y proyectos elaborados por esta unidad.

Departamento de Estudios y Proyectos

Artículo 38: El departamento de estudios y proyectos deberá cumplir con las siguientes funciones: a.- Estudiar, caracterizar, programar y evaluar el proceso de desarrollo comunal en sus aspectos sociales. b.- Elaborar y proponer programas y proyectos específicos en el área social comunal. c.- Evaluar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Comunal en su aspecto social. d.- Investigar la realidad de la comuna, para la elaboración de diagnósticos sociales, confeccionando y diseñando los instrumentos para tales efectos. e.- Diseñar, implementar y mantener archivos de los planes, proyectos y programas elaborados por la unidad. f.- Confeccionar y/o elaborar los proyectos municipales para postular a la asignación de recursos del Fondo Social, F.N.D.R y otros. g.- Elaborar las bases de las propuestas públicas o privadas que el Municipio deba llevar a cabo.

REGLAMENTO MUNICIPAL N° 01/2006 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Director Asesoría Jurídica, don Cristian Saez Gamboa

Artículo 39: La Dirección de Asesoría Jurídica es una unidad asesora que depende directamente del Alcalde. Está encargada de informar en derecho los asuntos legales que le solicite el Alcalde, el Concejo Municipal y las demás unidades municipales, además, de defender judicialmente los intereses del Municipio. **Artículo 40:** La Dirección de Asesoría Jurídica es el órgano de la acción judicial activa y pasiva de la Municipalidad, procurando la defensa de los intereses municipales. **Artículo 41:** La Dirección de Asesoría Jurídica tendrá entre otras las siguientes funciones: a. Iniciar y defender a requerimiento del Alcalde, los juicios en que la Municipalidad sea parte o tenga interés. b. Informar en derecho los reclamos de ilegalidad o los recursos de protección que se presenten en contra del Municipio o de sus funcionarios por actuaciones u omisiones en el ejercicio de su función, asumiendo su defensa judicial, cuando el alcalde así lo ordene. c. Colaborar con la defensa de los intereses municipales cuando el Alcalde, en casos calificados, encargue el patrocinio o defensa de juicio a un abogado externo. d. Formar y mantener al día los títulos de los bienes inmuebles municipales y, del mismo modo, mantener actualizada la información sobre concesiones y comodatos que la Municipalidad haya otorgado. e. Mantener informados en forma permanente al Alcalde y a todas las unidades de aquellas reformas legales y últimos dictámenes de la Contraloría General de la República que les atañen, con sus comentarios y orientaciones. f. Preparar los informes en derecho que cualquier unidad municipal le solicite sobre las materias de su competencia. g. Suscribir, en representación de la Municipalidad, las escrituras públicas de compraventa de inmuebles de propiedad municipal y de cesión de derechos sobre los mismos, como sus modificaciones, cuando el Alcalde le delegue esta facultad. h. Suscribir las escrituras públicas de permisos de edificación para reparaciones, nuevas construcciones y construcciones provisorias, como sus modificaciones y renovaciones, que digan relación con el Plan Regulador Comunal, cuando el Alcalde le delegue esta facultad. i. Confeccionar los decretos alcaldíos que comprometen a la Municipalidad con terceros y redactar los contratos que el municipio celebre. j. Citar y asesorar a quienes corresponda, instruir un sumario o investigación sumaria, fiscalizar sus plazos e informar por escrito al Alcalde de la marcha de ellos, a lo menos semestralmente. k. Integrar las comisiones y comités que el Alcalde y los reglamentos determinen. l. Visar las bases administrativas de propuestas públicas y privadas. m. Realizar las demás funciones que la ley, el Alcalde o el Concejo, le encomiendan.

Director de Control

Artículo 42: La Dirección de Control depende jerárquicamente del Alcalde, colabora directamente con el Concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, tiene dependencia técnica de la Contraloría General de la República, y posee el carácter de contralor de todas las unidades y dependencias municipales. La Dirección de Control tendrá a su cargo el Departamento de Auditoría Operativa. **Artículo 43:** Esta unidad tiene por objeto ejercer el control de la legalidad de los actos administrativos, contables, financieros y jurídicos de la Municipalidad. **Artículo 44:** La Contraloría interna es el supervisor jurídico-administrativo, financiero y contable del resto de las Unidades municipales, debiendo su Director visar previo a la firma del Alcalde, aquellos actos de contenido patrimonial o que atendida su naturaleza o importancia, el Alcalde estime necesario requerir tal pronunciamiento. **Artículo 45:** La Dirección de Control tiene las siguientes funciones: a. Realizar la auditoría operativa interna del Municipio, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación. b. Asesorar al Alcalde y al Concejo en todas aquellas materias relativas al control operativo interno de las distintas unidades municipales. c. Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal particularmente en lo que dice relación con: c.1. Aquellos actos municipales de contenido patrimonial, previamente señalados por el Alcalde. c.2. Verificar el cumplimiento de los programas y el destino de las inversiones municipales. c.3. Audituar los informes y estados financieros que la Municipalidad presente interna o externamente en relación con su exactitud, oportunidad, veracidad, confiabilidad y utilidad. c.4. Efectuar exámenes oportunos a las operaciones económicas y financieras, procediendo a representar situaciones que no se enmarquen en el ámbito de la legalidad vigente. c.5. Implementar permanentemente procedimientos de control de gestión económico y financiero. d. Representar al Alcalde los actos municipales, cuando los estime ilegales, para cuyo efecto tendrá acceso a toda la documentación pertinente, dando cuenta de ello al Concejo Municipal. e. Asesorar al Concejo en la definición y evaluación de auditorías externas que se contraten. f. Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles del Municipio. g. Efectuar las demás auditorías que el Alcalde le señale. h. Colaborar con el concejo en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. i. Cumplir con las demás funciones que le ley, el Alcalde o el Concejo le encomienden.

Departamento de Auditoría Operativa

Artículo 46: El Departamento de Auditoría Operativa tiene las siguientes funciones: a) Realizar a requerimiento del Director o sus superiores auditorías a las diferentes unidades municipales, con el objeto de verificar la legalidad de su actuación, confiabilidad de la información. b) Preparar los antecedentes de su competencia para la evaluación de la ejecución presupuestaria municipal, a objeto de que el Director informe trimestralmente al concejo de los déficits que advierta en el presupuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la ley 18.695. c) Efectuar controles financieros aleatorios y de aquellos que formen parte del Programa Anual de Auditoría, a las unidades operativas y administrativas del municipio, que incluyan conciliaciones bancarias, rendiciones de cuentas, arqueos de caja y de especies valoradas, informando al Alcalde de sus resultados.

REGLAMENTO MUNICIPAL N° 01/2006 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Sección de Fiscalización y Control

Artículo 47: La Sección de Fiscalización y Control tiene las siguientes funciones: a) Controlar desde el punto de vista contable y presupuestario, los ingresos y egresos municipales. b) Examinar la documentación sustentadora de los egresos, verificando la legalidad, autenticidad y exactitud de las operaciones en relación a las solicitudes de pedido. c) Revisar las rendiciones de cuenta de los fondos en poder de los funcionarios municipales. d) Validar mediante procesos de auditoría, las metas institucionales y colectivas contenidas en el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal. e) Revisar las pólizas de fidelidad funcionaria para que todos los funcionarios que tengan responsabilidad pecuniaria o de especies cuenten con ella. f) Revisar las rendiciones de cuenta de las instituciones a las cuales el municipio les otorga subvención, con el objeto de fiscalizar que los fondos entregados sean utilizados de acuerdo a los objetivos para los que se otorgaron. g) Realizar constataciones sobre la correcta imputación de las distintas instancias que se contemplan en el sistema de contabilidad gubernamental. h) Dar cumplimiento a todas aquellas funciones no especificadas que el Director determine.

Dirección de Desarrollo Comunitario, Rodrigo Aravena Contreras

Artículo 48: La Dirección de Desarrollo Comunitario, depende directamente del Alcalde, y tiene como objetivo fundamental, asesorar al Alcalde y al Concejo, en la promoción de las organizaciones comunitarias en el ámbito social, laboral, económico, cultural y deportivo, considerando especialmente la integración y participación de la comunidad. **Artículo 49:** La Dirección de Desarrollo Comunitario deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Asesorar al Alcalde y al Concejo, en la promoción del Desarrollo Comunitario. b) Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, y promover su efectiva participación en el municipio. c) Proponer y ejecutar dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo. d) Detectar los requerimientos, necesidades y aspiraciones de la comunidad, y de las organizaciones comunitarias, informándolas al Alcalde y al Concejo. e) Informar las solicitudes de subvenciones de las entidades de carácter social que lo requieran. f) Promover la constitución, funcionamiento y coordinación de organizaciones comunitarias dentro de la comuna. g) Coordinar a las organizaciones comunitarias con el municipio. h) Mantener un registro de las organizaciones territoriales y funcionales, conforme a las disposiciones legales e instrucciones vigentes. i) Capacitar en lo concerniente a los planes de desarrollo comunal, a los dirigentes comunitarios y personal municipal pertinente. j) Participar según corresponda, en la aplicación de planes, programas y proyectos, sobre la materia que deban desarrollar otras entidades públicas y privadas de la comuna. k) Realizar las demás funciones que la ley y el Alcalde le encomienden. **Artículo 50:** La Dirección de Desarrollo Comunitario tendrá a su cargo los siguientes departamentos: Departamento de Servicios a la Comunidad y Departamento de Desarrollo Social.

Departamento de Servicios a la Comunidad

Artículo 51: El Departamento de Servicios a la Comunidad, depende directamente de la Dirección de Desarrollo Comunitario. Tiene a su cargo las siguientes secciones:

- Oficina de Asuntos Indígenas y Migrantes.
- Oficina de Discapacidad.
- Oficina de Fomento Productivo.
- Oficina de Organizaciones Comunitarias
- Oficina Municipal de Información Laboral.
- Oficina de Vivienda.
- Oficina de la Mujer.

Oficina de Asuntos Indígenas y Migrantes

Artículo 52: El Departamento de Servicios a la Comunidad, deberá cumplir con las siguientes funciones:

a) A través de la Oficina de **Asuntos Indígenas y Migrantes** se deberá, Preservar la identidad de los pueblos indígenas y migrantes desarrollando iniciativas de fortalecimiento de su cultura y costumbres facilitando el acceso a servicios y beneficios municipales. Deberá ejercer entre otras funciones:

- 1) llevar un catastro de pueblos originarios existentes en la comuna, y brindar asesoría para su desarrollo o la constitución de nueva,
- 2) Brindar asesoría y orientación respecto de derechos, beneficios facilitando el acceso de las comunidades a los servicios de la Municipalidad;
- 3) Impulsar el desarrollo de actividades culturales como las celebraciones de los pueblos originarios y migrantes;
- 4) deberá establecer vínculos con instancias estatales y privadas con el propósito de ejecutar conjuntamente planes, programas y proyectos tendientes a la promoción y el desarrollo de los pueblos indígenas de la comuna;
- 5) Fortalecer para participación social y organizada de los representantes de pueblos indígenas y migrantes en el quehacer comunal.

Oficina de Discapacidad

Artículo 52: El Departamento de Servicios a la Comunidad, deberá cumplir con las siguientes funciones:

- b) A través de la **Oficina de Discapacidad**, se deberá promover y fomentar la asociatividad y creación de agrupaciones sociales relacionadas con personas en situación de discapacidad, así como la colaboración con organismos públicos para la gestión de beneficios sociales, proporcionar asimismo la asistencia básica para ayudas técnicas e informes pre ocupacionales laborales, entre otras funciones.

REGLAMENTO MUNICIPAL N° 01/2006 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Oficina de Fomento Productivo

Artículo 52: El Departamento de Servicios a la Comunidad, deberá cumplir con las siguientes funciones:

- c) A través de la **Oficina de Fomento Productivo**, se promoverá el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la comuna, generando el apoyo a emprendimientos y MIPYMES de la comuna, fomentando y fortaleciendo la asociatividad y el trabajo colaborativo. Deberá, asimismo:
- 1) Ejecutar programas municipales tendientes al desarrollo de las capacidades productivas comunales;
 - 2) Brindar asesoría y asistencia técnica a las micro y pequeñas empresas existentes en la comuna;
 - 3) Realizar acciones tendientes a la asociatividad de las unidades económicas y al trabajo colaborativo en pos de fomentar la economía social.
 - 4) Definir y coordinar con organismos públicos acciones tendientes a la formación y la mejora de las unidades empresariales de la comuna;
 - 5) Gestionar fondos para la creación y fortalecimiento de MIPYMES de la comuna.
 - 6) Demás labores encomendadas en la materia.

Oficina de la Mujer

Artículo 52: El Departamento de Servicios a la Comunidad, deberá cumplir con las siguientes funciones:

- d) A través de la **Oficina de la Mujer** se coordinará la oferta programática que existe en la comuna, sea pública o privada, ejecutada por el Municipio o fuera de este, generando un rol estratégico en la articulación del mapa de oportunidades que existen para las mujeres. Además, atenderá a todas las mujeres en su diversidad, sin requisitos de ningún tipo. Por otro lado, su objetivo es aportar desde el espacio territorial al desarrollo de oportunidades de las mujeres de la comuna, impulsando acciones para fomentar la equidad de género.
- e) Realizar las demás funciones que la jefatura le encomiende.

REGLAMENTO MUNICIPAL N° 01/2006 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Oficina de Organizaciones Comunitarias

Artículo 53: La Oficina de Organizaciones Comunitarias depende directamente del Departamento de Servicios a la Comunidad y tiene por objetivo producir la interrelación de las distintas organizaciones comunitarias, prestandoles asesoría técnica para orientarlas en su acción e impartir capacitación a las organizaciones vecinales y vecinos en general, en aquellas materias relacionadas con los planes sociales comunales. **Artículo 54:** La Oficina de Organizaciones Comunitarias debe cumplir con las siguientes funciones: a) Promover, organizar y consolidar la organización y funcionamiento de las juntas de vecinos, de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias funcionales y territoriales. b) Captar las necesidades de las personas que integran las organizaciones comunitarias, a fin de orientar las acciones a satisfacerlas. c) Asesorar las organizaciones de la comunidad en las materias que permitan facilitar su funcionamiento. d) Fortalecer la relación entre los dirigentes de las organizaciones comunitarias y la municipalidad. e) Asesorar a las organizaciones comunitarias en la obtención de la personalidad jurídica. f) Promover la organización y desarrollo de nuevas organizaciones comunales. g) Llevar un registro de las organizaciones comunitarias, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría municipal. h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a las organizaciones comunitarias. i) Administrar los programas sociales de capacitación, conforme al plan de desarrollo comunal. j) Detectar y promover la ejecución de proyectos de desarrollo vecinal. k) Realizar las demás funciones que la jefatura le encomiende.

Oficina Municipal de Información Laboral

Artículo 55: La Oficina Municipal de Información Laboral depende directamente del Departamento de Servicios a la Comunidad, y tiene por objeto, proporcionar atención al cesante o desempleado tratando de ubicarle en alguna fuente de trabajo. La Oficina Municipal de Información Laboral debe cumplir con las siguientes funciones: a) Promover acciones de colocación. b) Administrar y ejecutar programas sociales tendientes a ubicar empleo a personas cesantes o desempleadas de la comuna. c) Actuar como mediador entre los demandantes y oferentes de trabajo. d) Mantener un registro de los oferentes de trabajo. e) Mantener un permanente contacto con los sectores empresariales o fuentes de trabajo. f) Mantener un registro actualizado de las personas inscritas eliminadas o trasladadas. g) Llevar un registro de las atenciones proporcionadas. h) Orientar al cesante o desempleado hacia fuentes de trabajo. i) Realizar las demás funciones que la jefatura le encomiende.

REGLAMENTO MUNICIPAL N° 01/2006 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Oficina Municipal de Vivienda

Artículo 56: La Oficina Municipal de Vivienda depende directamente del Departamento de Servicios a la Comunidad, y tiene por objeto, proporcionar atención al vecino que requiera o tenga necesidad de vivienda, preocupándose de funcionar como Entidad organizadora, siendo su principal responsabilidad postular a los proyectos de vivienda que se generen, para tratar de satisfacer las necesidades que en este ámbito tenga la comunidad. Sus funciones específicas serán: **a)** Mantener un registro de las personas que se inscriban para postular a viviendas. **b)** Darle orientación al vecino sobre requisitos y otros antecedentes necesarios para postular. **c)** Mantener informada a la comunidad sobre proyectos tendientes al mejoramiento habitacional. **d)** Otras que le encomiende el superior jerárquico.

REGLAMENTO MUNICIPAL N° 01/2006 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Departamento de Desarrollo Social

Artículo 58: El Departamento de Desarrollo Social tiene como objetivo, contribuir a la solución de los problemas socio-económicos que afectan a los habitantes de la comuna, procurando las condiciones necesarias que le permitan acceder a una mejor calidad de vida. **Artículo 59:** El Departamento de Desarrollo Social deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Conocer y administrar los recursos institucionales, estatales y privados destinados a la asistencia social, con que cuenta la comuna. b) Prestar asistencia social paliativa en los casos de emergencia calificados, que afecten a personas, grupos familiares o, sectores de la población. c) Implementar, mantener y administrar eficientemente, las existencias de elementos de ayuda material para la atención oportuna de los casos sociales y emergencias que afecten a personas o grupos familiares. d) Coordinar con los servicios públicos y privados, organizaciones civiles y voluntariado de la comuna el desarrollo de los planes y proyectos sociales. e) Encauzar la acción comunal a la satisfacción de las necesidades detectadas, a través de la formulación de proyectos sociales. f) Mantener un registro de información de los programas y proyectos sociales, que se realicen en la comuna, evaluando la rentabilidad social de cada uno de ellos. g) Extender los informes sociales que se requieran en relación a pensiones de gracia, y otros beneficios sociales que le sean solicitados al municipio. h) Realizar las demás funciones que el Dirección o el Alcalde le Alcalde le encomienda.

Sección de Asistencia Social

Artículo 60: La Sección de Asistencia Social depende directamente del Departamento de Desarrollo Social, y tiene por objetivo, contribuir a la solución de las dificultades personales y familiares de aquellos que por carecer de recursos económicos, estimados como indispensables, se encuentran en estado de indigencia y necesidad manifiesta, como asimismo, estimular la readaptación de la(s) persona(s). **Artículo 61:** La Sección de Asistencia Social tendrá las siguientes funciones: a) Definir los distintos niveles socio-económicos de la población que requieren asistencia social. b) Atender en forma transitoria, a personas o grupos familiares que se encuentren en estado de indigencia o necesidad manifiesta, suministrando asistencia en alimentación, vestuario, medicamentos, viviendas de emergencia, menaje, materiales de construcción y otras formas de ayuda primordial. c) Prestar atención integral y llevar registro de los casos sociales que se detecten en la comuna. d) Procurar la satisfacción de las necesidades básicas de la población en situación de extrema pobreza, conjuntamente con otras unidades de la municipalidad. e) Realizar las demás funciones que la jefatura le encomiende.

Sección de Programas Sociales

ARTÍCULO 62: La sección de Programas Sociales depende directamente del Departamento de Desarrollo Social, y tiene por objetivo, proporcionar atención, ayuda y apoyo a los vecinos de la comuna que la necesiten o soliciten a través de programas municipales dirigidos a los niños, jóvenes, hombres, mujeres y adultos mayores de la comuna. **ARTÍCULO 63:** La sección de Programas Sociales debe cumplir con las siguientes funciones: a) Diseñar, implementar y evaluar proyectos específicos de acción dirigidos a los niños, jóvenes, hombres, mujeres y adultos mayores de la comuna. b) Diseñar, implementar y evaluar proyectos específicos dirigidos a la acción e información social, que beneficie a la comunidad. c) Coordinar las acciones a realizar con las instancias comunales correspondientes, de manera de maximizar el uso de los recursos. d) Proponer la suscripción y administrar convenios con instituciones y administrar convenios con instituciones o servicios que beneficien en forma directa, a los vecinos de la comuna en materias de su competencia. e) Elaborar diagnósticos que permitan identificar los problemas sociales y los sectores de la comunidad afectados, manteniendo registros actualizados de la realidad comunal. f) Diseñar, implementar y evaluar un sistema de difusión hacia la comunidad de los programas que se realicen. g) Realizar las demás funciones que la jefatura le encomiende.

Oficina de Estratificación Social

ARTÍCULO 64: La Oficina de Estratificación Social depende directamente del Departamento de Desarrollo Social, y tiene por objeto administrar la información correspondiente al sistema CAS II, o el que lo reemplace, que permita apoyar una correcta toma de decisiones en lo que a proyectos sociales se refiere. **ARTÍCULO 65:** La Oficina de Estratificación Social debe cumplir con las siguientes funciones: a) Aplicar, supervisar y administrar el sistema de estratificación social vigente, de acuerdo a las normativas del Ministerio de Planificación Nacional y de la Intendencia de la Región Regional. b) Diseñar, implementar y evaluar sistemas de información a partir del programa de estratificación social, útiles a la toma de decisiones en materia de competencia de la Dirección de Desarrollo Comunitario. c) Mantener actualizada la información proveniente del sistema de estratificación social para un adecuado registro, y focalización de los programas sociales. d) Realizar las demás funciones que la jefatura le encomiende.

REGLAMENTO MUNICIPAL N° 01/2006 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, doña Sonia Andrea León Vásquez

Artículo 66: La Dirección de Medio Ambiente, aseo y ornato; depende directamente del Alcalde, y tiene como objetivo fundamental, asesorar al Alcalde y al Concejo, en el desarrollo y coordinación del accionar derivado de las estrategias y políticas definidas por la Municipalidad en Materias Ambiental, Aseo y Ornato.

REGLAMENTO MUNICIPAL N° 01/2006 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Sección de Medio Ambiente

Artículo 67: La Sección de Medio Ambiente es aquella área municipal encargada de facilitar la protección del medio ambiente en la Comuna, mediante la ejecución de actividades y programas orientados a evitar la contaminación ambiental que pueda afectar a la población. Este Departamento tendrá las siguientes funciones: a) Coordinar el Sistema de Certificación Ambiental Municipal en conjunto con el Ministerio de Medio Ambiente, con el objetivo de insertar el Municipio dentro de la gestión ambiental local y mostrar a la comunidad el manejo de la problemática ambiental local. b) Actuar como entidad evaluadora de proyectos ambientales que funcionarán en la Comuna, en conjunto con el servicio de evaluación ambiental regional y otros servicios públicos con competencia técnica en cada proyecto. c) Recibir y coordinar las denuncias de la población en ámbitos ambientales relacionados con problemas de aire, agua, suelo, sustancias químicas y residuos, entre otros. d) Evaluar en terreno actividades efectuadas por personal municipal y otras entidades en sentido de verificar condiciones óptimas de intervención del medio ambiente. e) Interrelacionarse con profesionales de las áreas u otras organizaciones que concurren en la solución de problemas ambientales. f) Evaluar el impacto y la gestión ambiental de las actividades industriales realizadas en la Comuna. g) Y todas aquellas propias derivadas de sus competencias.

Sección de Aseo y Ornato

Artículo 68: La Sección de Aseo y Ornato, tiene como principal objetivo velar por el aseo de los bienes nacionales de uso público de la comuna, por el servicio de recolección de basura y por la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna, como del alumbrado público. **Artículo 69:** La Sección de Aseo y Ornato debe cumplir con las siguientes funciones: a) Efectuar directamente o a través de terceros, las tareas de aseo de las vías públicas, plazas, parques, jardines; y en general, de los bienes nacionales de uso público bajo la administración del municipio. a.1) Diseñar e implementar programas de limpieza de las vías públicas y bienes nacionales de uso público. a.2) Efectuar la supervisión y fiscalización del aseo de la comuna. a.3) Mantener informado a la sección Rentas e Inspección respecto de los horarios de retiro basura domiciliaria y otros y de toda nueva disposición que esta unidad genere. b) Extraer los residuos domiciliarios provenientes de: actividades domésticas y barrido de las casas, comercio y otras actividades relacionadas. b.1) Controlar el retiro oportuno de escombros y microbasurales. b.2) Informar anualmente a la Alcaldía del estudio relativo a la determinación de la tarifa de aseo. c) Diseñar, construir, mantener, conservar y administrar directamente o a través de terceros las áreas verdes en la comuna. c.1) Supervisar que los proyectos de áreas verdes se ejecuten de acuerdo al Plan de Desarrollo Comunal. c.2) Colaborar con SECOPLAC en la elaboración de bases para el llamado a propuesta para la construcción y mantención de áreas verdes en la comuna. c.3) Contratar y controlar el riego de los árboles ornamentales de la comuna. c.4) Estudiar y proponer proyectos de forestación en la comuna. c.5) Inspeccionar las áreas verdes. d) Colaborar con SECOPLAC en la elaboración de bases para el llamado a propuesta para la limpieza de calles y vías públicas, recolección, transporte y disposición de residuos domiciliarios de la comuna, mantención y reparación alumbrado público. e) Suministrar los antecedentes que requiera la Secretaría de Planificación para la confección del Plan de Desarrollo Comunal. f) Preocuparse de la construcción y mantención del alumbrado público de la comuna y fiscalizar el contrato sobre la materia. g) Mantener en funcionamiento el vivero municipal, con el propósito de proveer de especies vegetales al municipio. h) Participar en las comisiones y el Concejo cuando corresponda o se le solicite por el Alcalde. i) Efectuar la inspección técnica y controlar el adecuado cumplimiento de los contratos que suscriba la Municipalidad, en materias de su competencia. j) Realizar las demás funciones que la ley o el Alcalde le encomienden. **Artículo 70:** La Sección de Aseo y Ornato tiene a su cargo las siguientes áreas: Área de Aseo y Alumbrado Público y Área de Espacios Verdes.

Área de Aseo y Alumbrado Público

ARTÍCULO 71: Al Área de Aseo y Alumbrado Público le corresponderá las siguientes funciones: a) Efectuar directamente o a través de terceros, las tareas de aseo de las vías públicas, plazas, parques, jardines; y en general, de los bienes nacionales de uso público bajo la administración del municipio. b) Diseñar e implementar programas de limpieza de las vías públicas y bienes nacionales de uso público. c) Efectuar la supervisión y fiscalización del aseo de la comuna. d) Colaborar con la Sección Inspección General, del Departamento de Rentas en el cumplimiento de las Ordenanzas por parte de la comunidad. e) Extraer los residuos domiciliarios provenientes de: actividades domésticas y barrido de las casas, comercio y otras actividades relacionadas. f) Controlar el retiro oportuno de escombros y microbasurales. g) Apoyar las actividades municipales en terreno. h) Demás que le encomiende su jefatura.

REGLAMENTO MUNICIPAL N° 01/2006 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Área de Mantención y Ejecución de Espacios Verdes

ARTÍCULO 72: El Área de Mantención y Ejecución de Espacios Verdes depende directamente de la Dirección de Aseo y Ornato, y tiene por objetivo ornamentar los paseos, calles, plazas, parques y otros bienes nacionales de uso público, a través de la construcción, reparación y fiscalización de las áreas verdes de la comuna. Esta sección debe cumplir con las siguientes funciones: a) Fiscalizar el cumplimiento de los contratos relativos a la plantación, extracción, desinfección, podas y otras actividades relativas a las especies arbóreas. b) Colaborar con la Sección Inspección General en la fiscalización de las ordenanzas referidas al Ornato. c) Supervisar el cumplimiento técnico de las disposiciones contenidas en las Ordenanzas de Ornato. d) Colaborar con la SECOPLAC en la elaboración de las bases administrativas y técnicas, para el llamado a propuesta para la construcción de espacios verdes y arborización. e) Controlar la ejecución del riego de los árboles ornamentales de la comuna. f) Emitir informes técnicos sobre las especies arbóreas y los espacios verdes existentes en la comuna y/o la tasación de los daños si los hubiere. g) Mantener en funcionamiento el vivero municipal, de acuerdo a las necesidades determinadas en cuanto a las especies arbóreas y arbustivas, tanto en calidad como en cantidad, y preocuparse de la reproducción de estas especies. h) Realizar las demás funciones que la jefatura le encomiende.

Director de Obras Municipales, don Daniel Gajardo Miralles

Artículo 73: La Dirección de Obras Municipales es la unidad que tiene por objeto velar por el ordenamiento armónico territorial de la comuna. **Artículo 74:** La Dirección de Obras tiene a su cargo las siguientes unidades: Departamento de Catastro, Departamento de Edificación, Departamento de Ejecución e Infraestructura, Departamento de Inspección y Oficina de Atención al Público, archivo y documentación. **Artículo 75:** La Dirección de Obras deberá cumplir con las siguientes funciones: a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del Plan Regulador Comunal, y de las ordenanzas correspondientes, debiendo: a.1. Dar aprobación a las subdivisiones de predios urbanos y urbano-rurales. a.2. Analizar y dar aprobación a los proyectos de obras de urbanización y construcción, velando por el impacto ambiental de las mismas. a.3. Otorgar los permisos de edificación de las obras señaladas en el punto anterior y su seguimiento de manera que estas se ajusten a la normativa vigente. a.4. Fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su aprobación, recibirse de las mismas y autorizar su uso. b. Fiscalizar las obras en uso, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan. c. Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización. d. Confeccionar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna. e. Ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbano y rural. f. Dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, ejecutadas directamente o a través de terceros. g. Coordinar y mantener relación con todos aquellos organismos públicos y privados en materias de urbanismo y construcción. Revisar los proyectos de subdivisiones, loteos, urbanizaciones y construcciones en la comuna y darle el VºBº, previa aprobación del Asesor Urbanista. h. Revisar estudios de impacto ambiental y vial, en coordinación con el asesor urbanista. i. Colaborar en los proyectos de obras municipales de construcción y urbanización. j. Diseñar y estudiar proyectos de construcciones específicas para ocupar espacios en la vía pública, procurando la conservación y armonía arquitectónica de la comuna. k. Emitir las exigencias de urbanización correspondientes, previo informe del estado actual de la misma. l. Otorgar los permisos de urbanización que emanen de un permiso de construcción. m. Revisar e informar los loteos con edificación simultánea, contando con el informe del asesor urbanista. n. Ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural, tales como, la generación de proyectos y estudios viales en coordinación con la Asesoría urbana. o. Establecer las garantías por concepto de obras de urbanización. p. Realizar las demás funciones que la ley o el Alcalde le encomienden.

[Regresar](#)

Departamento de Catastro

Artículo 76: El Departamento de Catastro depende directamente de la Dirección de Obras Municipales. **Artículo 77:** El Departamento de Catastro debe cumplir con las siguientes funciones: a. Elaborar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna, con toda la información territorial pertinente. b. Mantener el Sistema de información Geográfico municipal. c. Emitir los informes y certificados sobre uso del suelo tales como: Línea, número, deslindes, zonificación, expropiación y otros. d. Apoyar la gestión municipal mediante la entrega de información estadística y analítica de la realidad urbana. e. Realizar las demás funciones que la jefatura le encomiende.

REGLAMENTO MUNICIPAL N° 01/2006 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Departamento de Edificación

ARTÍCULO 78: El Departamento de Edificación depende directamente de la Dirección de Obras Municipales y debe cumplir con las siguientes funciones: **a)** Revisar y aprobar los proyectos de subdivisiones y fusiones de predios de urbanización y de construcción en general, que se realicen en la comuna, incluyendo obras nuevas, ampliaciones, transformaciones y otras que determinen las leyes y reglamentos. **b)** Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración de bases y especificaciones técnicas de las propuestas, para la contratación de obras municipales. Estudiar y verificar el estricto cumplimiento, de las disposiciones legales y reglamentarias en los proyectos y anteproyectos de obras de construcción. **c)** Autorizar los cambios de uso parciales y los cambios de destino. **d)** Emitir informes de zonificación de patentes municipales, de acuerdo al Plan Regulador Comunal. **e)** Aprobar cambios de destino, cambios de uso, demoliciones e instalaciones de propaganda y publicidad. **f)** Aprobar los permisos de instalación de circos, entretenencias mecánicas y demás permisos de instalaciones de la propiedad privada. **g)** Realizar las demás funciones que la jefatura le encomiende.

Departamento de Ejecución e Infraestructura

Artículo 79: El Departamento de Ejecución e Infraestructura depende directamente de la Dirección de Obras Municipales y debe cumplir con las siguientes funciones: a. Dirigir construcciones de responsabilidad municipal que sean ejecutadas directamente o a través de terceros. b. Implementar y mantener un reglamento de contratistas de obras de edificación. c. Autorizar la ocupación temporal de bienes nacionales de uso público por ruptura de pavimentos y/o uso. d. Informar emplazamientos de Kioscos, cabinas telefónicas, propaganda y publicidad (autorizada por decreto), cierre de pasajes y calles sin salida y, en general, todos los permisos precarios en bienes nacionales de uso público. e. Revisar, informar y recepcionar las obras de urbanización (loteos) con certificación o con garantía. f. Autorizar la enajenación de loteos. g. Fiscalizar las normas ambientales relacionadas con obras en bienes nacionales de uso público. h. Revisar los proyectos viales. i. Mantener la vialidad urbana y rural. j. Cautelar el buen funcionamiento del alumbrado público comunal, y el adecuado cumplimiento de los contratos que al respecto existieren. k. Las demás que le encomiende la jefatura.

Departamento de Inspección

Artículo 80: El Departamento de Inspección depende directamente de la Dirección de Obras Municipales y debe cumplir con las siguientes funciones: a. Recepcionar las obras de edificación. b. Realizar tareas de inspección de obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que los rigen. c. Realizar la inspección para la recepción final de los permisos correspondientes, y verificar las denuncias de la comunidad por problemas técnicos urbanísticos de construcciones, sin permiso o en disconformidad con el permiso otorgado. d. Inspeccionar y fiscalizar la correcta ejecución de las obras municipales. e. Fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente que regula la instalación de locales comerciales, playas de estacionamiento, centros de enseñanza, hoteles, restaurantes y otros. f. Fiscalizar el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias en la ejecución de las obras de edificación, ampliaciones, remodelaciones y/o demoliciones de la comuna. g. Fiscalizar las normas ambientales relacionadas con obras de construcción. h. Las demás que la jefatura le encomiende.

Oficina de Atención de Público, Archivo y Documentación

ARTÍCULO 81: La Oficina de Atención de Público, Archivo y Documentación depende directamente de la Dirección de Obras Municipales y debe cumplir con las siguientes funciones: a. Mantener el archivo de expedientes de edificación y loteos aprobados y en trámite de la comuna. b. Informar a la comunidad sobre los requisitos, formalidades, plazos de las presentaciones o solicitudes, documentación y antecedentes que se deben acompañar a estas, procedimientos y tramitación para obtener los distintos permisos. c. Proporcionar a la comunidad la documentación necesaria para las diferentes tramitaciones. d. Recibir las solicitudes para los distintos trámites. e. Ingresar, distribuir y controlar la documentación dentro de la Dirección. f. Preparar para la firma de la directora, los permisos de edificación, subdivisión, loteos y demás certificados que debe otorgar dicha dirección. g. Realizar las demás funciones que la jefatura le encomiende.

REGLAMENTO MUNICIPAL N° 01/2006 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Director de Administración y Finanzas, don Patricio Gallardo Martínez

Artículo 82: La Dirección de Administración y Finanzas depende directamente del Alcalde, y tiene a su cargo los siguientes departamentos: Departamento de Finanzas, Departamento de Administración y Departamento de Compras. **Artículo 83:** La Dirección de Administración y Finanzas tiene por objeto administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Municipalidad, optimizando su utilización. Además de llevar la contabilidad presupuestaria en el marco de las disposiciones vigentes e instrucciones técnicas emanadas de la Contraloría General de la República. **ARTÍCULO 84:** La Dirección de Administración y Finanzas deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Asesorar al Alcalde en lo relacionado con el manejo financiero de la Municipalidad; b) Dirigir y coordinar las actividades financieras de la Municipalidad; c) Velar por la eficiente y oportuna ejecución de los recursos financieros municipales; d) Administrar la planta telefónica municipal; e) Administrar el Portal de Chilecompra; f) Confeccionar el Plan Anual de Compras del Municipio de acuerdo a la legislación vigente; y, g) Realizar las demás funciones que la ley o el Alcalde le encomienden.

Departamento de Finanzas

Artículo 85: El Departamento de Finanzas depende directamente del Director de Administración y Finanzas y tiene por objeto procurar la máxima eficiencia en la obtención y manejo de recursos económicos mediante la administración de la actividad financiera, contable y presupuestaria del Municipio. **Artículo 86:** El Departamento de finanzas tiene a su cargo las siguientes secciones: Sección Contabilidad y Presupuesto, Sección Tesorería Municipal y Sección Rentas e Inspección. **Artículo 87:** El Departamento de Finanzas deberá cumplir con las siguientes: a. Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto anual de la Municipalidad; b. Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de Contabilidad Gubernamental y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparte al respecto; c. Preparar los estados presupuestarios, financieros y balances de acuerdo a las normas vigentes; d. Llevar el registro computarizado de los movimientos e instancias de ingresos y de gasto de los sistemas de Contabilidad Gubernamental, en conformidad con las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República; e. Velar por el pago oportuno de los compromisos municipales y por el cumplimiento de los cobros de derechos según las Ordenanzas Municipales; f. Visar los decretos de pago a fin de controlar la ejecución presupuestaria municipal; g. Mantener actualizado el presupuesto anual y el plan financiero; h. Elaborar y actualizar permanentemente los flujos estimados mensuales de caja; i. Elaborar y actualizar permanentemente el balance de ejecución presupuestaria indicando la forma en que la provisión de ingresos y gastos se ha cumplido; j. Confeccionar el balance presupuestario anual y patrimonial de la Municipalidad, proporcionando los estados e informes que se requieran; k. Mantener el registro y control de todos los documentos que den origen a obligaciones de carácter financiero de la Municipalidad y viceversa; l. Refrendar internamente, imputando en los ítems que corresponda, todo ingreso y egreso municipal, ordenado por decreto alcaldicio; m. Preparar informes periódicos sobre el movimiento de los flujos de caja, coordinando su acción con la Secretaría Comunal de Planificación, para efectuar las modificaciones, ajustes, reducciones y aumentos en los programas y proyectos de inversión aprobados por el Concejo Municipal; n. Velar porque se cumplan los requisitos establecidos por la Contraloría General de la República y por el Servicio de Impuestos Internos en cuanto a los decretos de pago; o. Efectuar los pagos municipales, administrar las cuentas bancarias respectivas y rendir cuenta a la Contraloría General de la República; y, p. Las demás funciones que la jefatura le encomiende.

Sección Contabilidad y Presupuesto

Artículo 88: La Sección Contabilidad depende directamente del Departamento de Finanzas, y tiene por objeto mantener los registros contables y presupuestarios permanentemente actualizados, de manera tal que pueda dar las informaciones requeridas para la toma de decisiones.

Artículo 89: La Sección Contabilidad y Presupuesto deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Llevar la contabilidad patrimonial y presupuestaria en conformidad a las normas vigentes para el sector municipal y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, emitiendo los informes requeridos;
- b) Mantener el registro y control, de todos los documentos que den origen a obligaciones de carácter financiero y presupuestario de la municipalidad con terceros;
- c) Confeccionar el balance presupuestario y patrimonial anual de la municipalidad, proporcionando los estados e informes contables que se requieran;
- d) Percibir y llevar control de la documentación anexa a los decretos de pago, velando porque cumplan con los requisitos establecidos por la Contraloría General de la República;
- e) Mantener actualizados los registros de ejecución presupuestaria de ingresos, gastos, cuentas complementarias, bienes y movimiento de fondos;
- f) Refrendar presupuestariamente todos los ingresos y egresos de acuerdo al Clasificador Presupuestario municipal, vigente en el año;
- g) Confeccionar los decretos de pago adjuntando la documentación correspondiente;
- h) Llevar el control de los ingresos municipales, a través de la comparación de la información recibida de Tesorería Municipal y aquella de las unidades giradoras;
- y, i) Las demás funciones que la jefatura le encomiende.

Sección Tesorería Municipal

Artículo 90: La Sección Tesorería Municipal depende directamente del Departamento de Finanzas y tiene por objeto efectuar un eficiente control de los fondos municipales. **Artículo 91:** La Tesorería Municipal debe cumplir con las siguientes funciones: a) Recaudar los impuestos, derechos e ingresos municipales, en conformidad a la ley y sus reglamentos vigentes y depositarlos diariamente en las cuentas corrientes bancarias; b) Custodiar los valores y títulos del municipio e instrumentos de garantía extendidos a favor de la Municipalidad y controlar su vencimiento; c) Efectuar el pago de las obligaciones municipales en conformidad con lo dispuesto en los decretos de pago correspondientes; d) Manejar las cuentas corrientes bancarias municipales; e) Llevar el movimiento de fondos de los dineros recibos en administración; f) Efectuar la compra y custodia de las especies valoradas en la Casa de Moneda, g) Establecer cajas recaudadoras en los lugares y por el tiempo que sea necesario, para los objetivos del municipio; h) Remitir diariamente al Jefe del Departamento de Finanzas un estado del movimiento de fondos de acuerdo al clasificador presupuestario vigente; i) Confeccionar mensualmente la nómina de deudores morosos de impuestos y derechos municipales y, proponer los convenios de pago de recuperación de ingresos por concepto de morosidad; j) Celebrar los convenios de pago de acuerdo a la Ordenanza Municipal vigente; k) Mantener un informe diario de los ingresos y egresos del Municipio; y, l) Las demás funciones que la jefatura le encomiende.

Sección Rentas e Inspección

Artículo 92: La sección de Rentas e Inspección depende del Director de Administración y Finanzas y tendrá a su cargo las funciones que se señalan en el artículo siguiente. **Artículo 93:** La sección de Rentas e Inspección tendrá las siguientes funciones: a) Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales; b) tramitar las solicitudes de otorgamiento, traslados, transferencias y caducidad, según corresponda, de las patentes municipales, comerciales, industriales, de alcoholes y profesionales de la comuna; c) Velar por la correcta administración de los ingresos de acuerdo a lo establecido por la Ley de Rentas Municipales y leyes complementarias; d) Mantener actualizados los registros y roles de las patentes comerciales, de los permisos de propaganda, de los comerciantes que desarrollan actividad en la vía pública y de toda actividad de particulares que den origen al pago de un derecho municipal; e) Fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes con relación a las patentes municipales otorgadas; f) Programar y organizar los sistemas de control aplicables a la industria, al comercio establecido y ambulante que opere dentro de los límites comunales, tendientes al cumplimiento de la ley de Rentas Municipales y otras disposiciones legales; g) Verificar en terreno, el efectivo cumplimiento de la reglamentación vigente en materias de ferias libres; h) Planificar la fiscalización externa que compete a la autoridad municipal, en materias normativas de carácter tributarias y en general de supervigilancia comunal; i) Colaborar con la Dirección de Obras Municipales en el control de las normas relativas a edificación y construcciones; j) Fiscalizar el comercio instalado en la vía pública, como asimismo, los letreros de propaganda, a fin de evitar el entorpecimiento de la circulación vehicular o peatonal; k) Denunciar al Juzgado de Policía Local respectivo, las infracciones a las ordenanzas municipales o leyes antes señaladas, detectadas en la comuna; l) Efectuar controles sanitarios a la industria y al comercio en general, dentro del ámbito de la competencia municipal; m) Atender denuncias en terreno; n) Realizar todas aquellas inspecciones dentro de sus facultades; y, o) Las demás funciones que la jefatura le encomiende.

Departamento de Administración de Recursos

Artículo 94: El Departamento de Administración de Recursos depende directamente del Director de Administración y Finanzas y tiene a su cargo las siguientes secciones: Sección Personal y Sección Inventario y Bodega. **Artículo 95:** El Departamento de Administración de Recursos deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Mantener registros físicos y financieros, cuando corresponda, de todos los bienes inventariables del Municipio; b) Efectuar controles periódicos de uso de los bienes muebles asignados a las distintas unidades municipales; c) Velar porque las decisiones que se tomen en cuanto a la adquisición de bienes o contratación de servicios se efectúen con el máximo de información de buena calidad y, en las mejores condiciones de mercado; d) Estudiar los procedimientos que permitan una racionalización de las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios; e) Realizar una adecuada recepción, almacenamiento y distribución de materiales y equipos adquiridos por la Municipalidad; f) Supervisar, coordinar y controlar los contratos de mantención y prestación de servicios atingentes al funcionamiento interno de la Municipalidad; g) Elaborar y proponer normas específicas para el proceso de adquisición, basándose en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y programas aprobados; h) Velar y fiscalizar el correcto uso de los vehículos municipales; i) Administrar, controlar y supervigilar el rendimiento óptimo de los vehículos tanto municipales, como arrendados a particulares, a través de las bitácoras de cada maquinaria; j) Proveer combustibles y lubricantes a los vehículos municipales; k) Preocuparse de la correcta mantención y reparación de los vehículos municipales, según sea la necesidad; y, l) Realizar la mantención y reparaciones de la infraestructura municipal. Las demás que le encomiende le Dirección.

Sección Personal

Artículo 96: La sección de personal depende directamente del Departamento de personal directamente del Administración y Finanzas y tiene a su cargo las siguientes funciones: a) Tramitar, registrar y controlar los nombramientos, contrataciones, renuncia, destituciones, permisos administrativos, feriados legales y licencias médicas del personal; b) Confeccionar anualmente conforme a los plazos señalados en la ley, el escalafón de mérito de la planta de personal, de acuerdo con el proceso calificadorio correspondiente; c) Velar por el pago oportuno y exacto de las remuneraciones del personal municipal y llevar el control de las horas de trabajo extraordinarias; d) Administrar el sistema de personal de la Municipalidad, aplicando las técnicas de selección, descripción, especificación y evaluación de cargos; e) Velar por la adecuada designación y distribución del personal en las diferentes unidades municipales y aplicar las normas sobre carrera funcionaria; f) Confeccionar las planillas de remuneraciones del personal municipal, de salud y educación, de acuerdo con las normas legales vigentes, como también las de cotizaciones previsionales, descuentos varios, liquidaciones de sueldo; y, g) Las demás funciones que le encomiende la ley y la Dirección.

[Regresar](#)

Sección Inventario y Bodega

Artículo 97: Esta sección dependerá del Departamento de Administración, y tendrá a cargo las siguientes funciones: a) Inventariar todo bien mueble no consumible que adquiera el Municipio, llevando al día por tanto el inventario de estos bienes y hacer la relación respectiva de las unidades a cargo de cada uno de ellos; b) Valorar el inventario de los bienes muebles municipales; c) Recibir todos los bienes que adquiera el Municipio y llevar la bodega municipal; d) Recibir las solicitudes de pedidos de materiales de las distintas unidades y despacharlas según la disponibilidad que de éstas existan en bodega municipal; e) Avisar a su jefatura de los bienes de uso habitual cuya existencia sea escaso en bodega para su oportuna adquisición; y, f) Las demás funciones que le encomiende su jefatura

REGLAMENTO MUNICIPAL N° 01/2006 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Departamento de Compras

Artículo 98: El Departamento de Compras depende directamente de la Dirección de Administración y finanzas y tendrá las siguientes funciones: a) Ejecutar los programas referentes a adquisiciones, reservas de existencias y sistemas de distribución y transporte; b) Mantener el Registro de Proveedores actualizado; c) Efectuar modificaciones de los programas respectivos, según las variaciones de precios de mercado, velando por los intereses de la Municipalidad; d) Recibir y clasificar las solicitudes de compra, proveniente de las distintas unidades municipales, verificando que las mismas cuenten con las visaciones de las jefaturas correspondientes; e) Efectuar cotizaciones de precios, o a través del portal de acuerdo con las normas vigentes, e informar de las condiciones de mercado de proveedores, costos unitarios y otras materias de interés relacionadas; f) Emitir las órdenes de compra debidamente numeradas y ordenadas cronológicamente, sean simples o a través del portal cuando corresponda; g) Mantener archivos actualizados de solicitudes de pedido, órdenes de compra, facturas y otros documentos afines; y, h) Las demás funciones que la jefatura le encomiende.

Director de Tránsito y Transporte Público, don Luis Miguel Avendaño

Artículo 99: La Dirección de Tránsito y Transporte Público es una unidad de línea dependiente del Alcalde y tendrá como objetivo velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el tránsito y transporte público, así como también deberá velar por el mejoramiento de los sistemas de tránsito y circulación en la Comuna, para mantener la seguridad de peatones y conductores, disminuir los tiempos de traslados y la contaminación que ellos provocan. **Artículo 100:** Son funciones de la Dirección del Tránsito y Transporte Público, las siguientes: a) Otorgar y renovar licencias de conducir vehículos; b) Determinar el sentido de circulación de vehículos, en coordinación con los organismos de la Administración del Estado competentes; c) Señalarizar adecuadamente las vías públicas; y, d) En general, aplicar las normas generales sobre tránsito y transporte público en la comuna. e) Y todas aquellas propias que sean materia de su competencia.

REGLAMENTO MUNICIPAL N° 01/2006 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Director de Deporte y Cultura, don Iván Godoy Araya

Artículo 101: La Dirección de Deporte y Cultura depende directamente de Alcaldía, y tiene por objetivo, difundir y promover actividades culturales en la comuna, desarrollar y fomentar la realización de actividades deportivas y recreativas, destinadas a lograr la participación e integración de toda la comuna. **Artículo 102:** La Dirección de Deporte y Cultura, deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Organizar y promover actividades culturales deportivas y de recreación, formando grupos y monitores en torno a las actividades descritas, de acuerdo a las necesidades existentes en la comuna. b) Identificar y resguardar el patrimonio cultural de la comuna. c) Establecer contactos y coordinación con otras instituciones que desarrollen actividades similares. d) Fomentar la creación, organización, y atención de museos, bibliotecas y centros culturales, deportivos y de recreación en la comuna. e) Promover la capacitación de dirigentes y técnicos en el área deportivo-recreacional. f) Realizar las demás funciones que el Alcalde le encomienda. **Artículo 103:** La Dirección de Deporte y Cultura tendrá a su cargo la **Oficina Comunal de la Juventud**.

[Regresar](#)

Oficina Comunal de la Juventud

Artículo 104: La Oficina Comunal de la Juventud depende directamente de la Dirección de Deporte y Cultura, y tiene por objeto desarrollar y promover el accionar de la juventud de la comuna, para construir actores sociales positivos, aportando las herramientas necesarias para ello, significando un mejoramiento integral de la ciudad, principalmente por medio de una sana y productiva ocupación del tiempo libre de los jóvenes, fomentando la igualdad de oportunidades a través de su plena integración social, económica, deportiva, cultural y el ejercicio de sus deberes y derechos, de esta manera apoyará su incorporación y participación en la vida sociocomunitaria de los barrios y/o localidades de la ciudad.

REGLAMENTO MUNICIPAL N° 01/2006 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Biblioteca Pública Municipal

ARTÍCULO 105: La Biblioteca Pública Municipal dependerá directamente de la Dirección de Deportes y Cultura, y tiene por misión contribuir al desarrollo de la comuna y sus habitantes, brindando espacios comunitarios participativos y abiertos a la diversidad, a fin de democratizar el acceso a la lectura, conocimiento y recreación. En este sentido, esta institución se convierte en paso obligado del conocimiento, un requisito básico de la educación permanente, las decisiones autónomas y el progreso cultural de la persona y los grupos sociales, transformando a la Biblioteca Municipal en el centro de información que facilita a sus usuarios una multiplicidad de datos y referencias, prestando sus servicios sobre la base de la igualdad de acceso a todas las personas, independiente de su edad, sexo, raza, religión, nacionalidad, idioma o condición social.

ARTÍCULO 106: La Biblioteca Municipal prestará los siguientes servicios a la comunidad: a) Apoyar en la creación y consolidación del hábito de lectura en los niños de nuestra comuna, desde sus primeros años; b) Prestar apoyo en la autoeducación y en la educación formal de todos los niveles; c) Brindar posibilidades para un desarrollo personal creativo; d) Estimular la imaginación y creatividad de niños y jóvenes a través de diversas actividades; e) Sensibilizar respecto al Patrimonio Cultural y el aprecio de las artes, innovaciones y logros científicos; f) Facilitar el acceso a la expresión cultural, respecto de todas las artes; g) Fomentar el diálogo intercultural y favorecer la diversidad cultural; h) Prestar apoyo a la tradición oral; i) Garantizar a todos los ciudadanos el acceso a la información comunitaria; j) Prestar servicios adecuados de información a empresas, asociaciones y agrupaciones; k) Contribuir al mejoramiento de la capacidad de información y de las nociones básicas de informática; l) Prestar apoyo a las actividades y programas de alfabetización destinados a todos los grupos de edad, participar en ellas, y de ser necesario, iniciarlas.

REGLAMENTO MUNICIPAL N° 01/2006 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO.

Director de Seguridad Pública, don Jorge Carrasco Pujol

Artículo 107: La Dirección de Seguridad Pública depende directamente del Alcalde, y tiene como objetivo asesorar al Alcalde y Concejo Municipal en materias de Seguridad Pública y Prevención de Desastres, además diseñar y ejecutar políticas públicas, planes y programas, asociadas a la disminución de riesgos por comisión de delitos, desastres naturales o emergencias, promoviendo la participación ciudadana como eje rector para la implementación de los mismos.

Artículo 108: La función del Director de Seguridad Pública tiene como objetivo colaborar con la Administración Edilicia en las tareas de coordinación y gestión de las funciones del artículo 4, letra j) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el seguimiento del Plan Comunal de Seguridad Pública, además de planificar y coordinar acciones destinadas a la prevención y atención de emergencias y desastres de origen natural o provocados.

Artículo 109: La Dirección de Seguridad Pública, deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Alcalde y al Concejo, en materias de Seguridad Pública, Gestión de Riesgos y Emergencias.
- b) Elaboración y Diseño de Planes Comunales de Seguridad Pública y Emergencias.
- c) Formulación, evaluación y ejecución de proyectos del Programa de Seguridad Pública y Gestión de Desastres.
- d) Coordinar y gestionar la celebración de convenios con otras entidades públicas o privadas.
- e) Coordinar, gestionar y colaborar con el Alcalde, respecto a la adopción de medidas en el ámbito de Seguridad Pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden.
- f) Diseñar, organizar, desarrollar, dirigir actividades y acciones preventivas relacionadas con la Seguridad Pública en el territorio de la comuna.
- g) Asistir y asesorar a las víctimas de delitos que lo requieran, coordinando la derivación de estos a las entidades correspondientes para su atención.
- h) Ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Comunal de Seguridad Pública.
- i) Efectuar capacitaciones en materia de Seguridad Pública y Prevención de Desastres para diversas entidades públicas y/o privadas, organizaciones comunitarias y población en general.
- j) Coordinar con las distintas unidades municipales cuando se produzcan situaciones de emergencia en la comuna.
- k) Aplicar instrumentos a la comunidad que permitan determinar el índice de temor y de victimización para la generación del Plan Comunal de Seguridad Pública.
- l) Proponer al Alcalde políticas públicas en materia de Seguridad Pública para la comuna.
- m) Proponer al Alcalde medidas para mitigar el índice de delitos en la comuna, debiendo coordinar para dicho efecto con las diversas entidades públicas, tanto de nivel central, como regional y/o provincial, para la ejecución de dichas medidas.
- n) Diseñar y/o actualizar anualmente manuales de procedimientos de emergencia y prevención.
- o) Elaborar y sistematizar estadísticas de las acciones que realiza la Dirección, con la finalidad de construir indicadores de gestión y remitirlos al Administrador Municipal, para la elaboración del Informe de Gestión de la Municipalidad.
- p) Otras funciones que la ley señale o que la autoridad superior asigne, pertinente a la función de Seguridad Pública.
- q) Supervisar y controlar los programas productos de convenios, los que son desarrollados y financiados por organismos del Gobierno relacionados con la Seguridad Pública.

Departamento de Coordinación de Seguridad Pública

Artículo 110: El Departamento de Coordinación de Seguridad Pública depende directamente de la Dirección de Seguridad Pública y tiene por objetivo asesorar en materias de seguridad, proponiendo programas, proyectos y estrategias, así como también para la elaboración y actualización del plan comunal de seguridad pública, para aumentar y mejorar la percepción de seguridad de los habitantes de la comuna. **Artículo 111:** Al Departamento de Coordinación de Seguridad Pública, le corresponden las siguientes funciones: a) Plan Comunal de Seguridad Pública. b) Concejo Comunal de Seguridad Pública. c) Formulación, Diseño y Ejecución de Proyectos y Programas. d) Derivación y Apoyo a Víctimas.

REGLAMENTO MUNICIPAL N° 01/2006 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Departamento Central de Alerta Municipal C.C.T.V.

Artículo 112: El Departamento Central de Alerta Municipal CCTV depende directamente de la Dirección de Seguridad Pública y tiene por objetivo monitorear el espacio público mediante imágenes que permitan prevenir y controlar diferentes problemáticas en materias de seguridad pública. Además, de la coordinación directa con las policías, buscando reducir la comisión de los delitos, identificar las conductas de riesgo para la comisión de delitos y desorden público, entre otras.

Artículo 113: Al Departamento Central de Alerta Municipal CCTV, deberá cooperar en los siguientes cometidos: a) Central de Alerta Municipal CCTV. b) Mantención de Redes, Fibra Óptica y Cámaras.

REGLAMENTO MUNICIPAL N° 01/2006 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

[Regresar](#)

Departamento de Gestión de Riesgos, Desastres y Emergencias

Artículo 114: El Departamento Gestión de Riesgos, Desastres y Emergencia depende directamente de la Dirección de Seguridad Pública y tiene por objetivo la prevención, reducción y el control permanente de los factores de riesgos de desastres en la comuna, así como la preparación y respuesta ante situaciones de desastre, para proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas. **Artículo 115:** Al Departamento de Gestión de Riesgos, Desastres y Emergencias, le corresponden las siguientes acciones: a) Plan de Emergencia Comunal b) Plan de Gestión de Riesgos c) Plan de Reducción de Riesgos d) Central de Telecomunicaciones e) Respuesta de Emergencias f) Orientación a la Comunidad

REGLAMENTO MUNICIPAL N° 01/2006 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Departamento de Inspección y Seguridad Ciudadano

Artículo 115 BIS: El Departamento de Inspección y Seguridad Ciudadana depende directamente de la Dirección de Seguridad Pública y tiene por objetivo ejecutar aquellas medidas que adopte la Municipalidad en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del ramo y de las Fuerzas de Orden y Seguridad. **Artículo 115 TER:** Al Departamento de Inspección y Seguridad Ciudadana, le corresponden las siguientes funciones específicas en materia de Seguridad Ciudadana: a. Supervisar, operar y participar en los programas y normas que contemplen la función de seguridad ciudadana en materia municipal. b. Mantener una base de datos, registro e información de los procedimientos que ejecuta el equipo de seguridad ciudadana. c. Promover la tranquilidad, orden, seguridad y convivencia pacífica de la comunidad, con un actuar preventivo y/o disuasivo. d. Organizar, dirigir y controlar el servicio de serenazgo municipal en el territorio comunal. e. Integrar a la comunidad en acciones de seguridad ciudadana con un fin educativo y de prevención. f. Prestar auxilio, protección y cooperación a la comunidad en el rango de las competencias municipales. g. Complementar el actuar de las políticas en materia disuasiva a través de patrullajes preventivos, toda vez que existan garantías a la integridad del personal civil de seguridad ciudadana. h. Asistir a la comunidad en las diversas incivilidades que puedan ocurrir en el territorio y que sean competencia de los estamentos de seguridad ciudadana. **Artículo 115 QUARTER:** Al departamento de Inspección y Seguridad Ciudadana, le corresponderá las siguientes funciones específicas en materia de Inspección: 1. Realizar aquellas labores fiscalizadoras, ante infracciones o de manera preventiva, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley N°18.290, de Tránsito; la Ley N°19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas; el Decreto 2385 que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063, sobre Rentas Municipales; y todas aquellas atribuciones y funciones que la Ley establezca. 2. Fiscalizar el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales, cursando las infracciones correspondientes. 3. Denunciar al Juzgado que corresponda las infracciones o contravenciones a la normativa llamados a fiscalizar, de conformidad a la normativa vigente. 4. Registrar las irregularidades que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones y remitir dicha información a las Direcciones Municipales correspondientes.

Director de Servicios Traspasados, don Erwin Martinez Espinoza

Artículo 116: La Dirección de Servicios traspasados, es una unidad asesora del Alcalde y del Concejo que tendrá como función principal asesorar al alcalde en la formulación de las políticas relacionadas con los servicios de salud, educación y cementerio municipal. **Artículo 117:** Servicios Traspasados deberá cumplir entre otras con las siguientes funciones: a) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con la salud pública, la educación y el cementerio municipal. b) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de tales servicios, en coordinación con la unidad de administración y finanzas. c) Asegurar la entrega óptima de atenciones que otorguen los servicios de Salud, Educación y Cementerio Municipal a los habitantes de la comuna que acudan a sus distintos centros. d) Asumir la dirección administrativa de los Establecimientos de Salud Municipal, Educación Municipal y el Cementerio Municipal en conformidad a las disposiciones legales vigentes. e) Proveer los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el desarrollo normal de las actividades de sus departamentos. f) Y las demás funciones que le encomiende el alcalde de acuerdo a la legislación vigente. **Artículo 118:** La Dirección de Servicios Traspasados tendrá a su cargo los siguientes Departamentos: Departamento de Salud, Departamento de Educación y Departamento de Cementerio Municipal.

Departamento de Salud

Artículo 119: El Departamento de Salud Municipal, como entidad administradora, tendrá como objetivo garantizar las acciones de salud de atención primaria, destinadas al fomento, prevención y recuperación de la salud y a la rehabilitación de las personas, contribuyendo a mejorar la salud de éstas, a través de una atención de salud integral, de calidad y multicultural, centrada en el usuario, la familia y su comunidad, así como la correcta administración y operación de los establecimientos de salud municipal, incluyendo las condiciones laborales y el desempeño de los funcionarios regidos por la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud. **Artículo 120:** El Departamento de Salud, deberá cumplir las siguientes funciones: a) Asesorar, a través de la Dirección de Servicios Traspasados, al Concejo Municipal y a la máxima autoridad comunal, en materias de Atención Primaria de Salud que puedan afectar a los habitantes de la comuna, incluyendo la formulación de políticas y planes relacionados. b) Asegurar la óptima entrega de las atenciones que otorgan los servicios de Salud Municipal a los habitantes de la comuna que acuden a los diferentes Centros Asistenciales. c) Asumir la Dirección Administrativa de los establecimientos de salud municipal, en conformidad a las disposiciones legales vigentes. d) Promover los concursos necesarios para el normal funcionamiento de los servicios asistenciales y/o entrega de las prestaciones que correspondan. e) Velar por el cumplimiento de las normas, planes y programas que haya impartido o imparte el Ministerio de Salud. f) Coordinar las acciones que tengan relación con la salud pública que deben cumplirse por los establecimientos que administra, dentro de las normas vigentes. g) Preocuparse de la atención primaria de salud de la comuna. h) Resolver los problemas de atención ambulatoria, enfatizando la prevención de enfermedades, promoción de salud y fomento de estilos de vida saludable, bajo el modelo de Salud Familiar. i) Administrar eficientemente los recursos humanos, materiales y financieros, asignados al Departamento.

Departamento de Cementerio Municipal

Artículo 121: El presente Departamento tendrá por objeto regir las relaciones entre el Cementerio Municipal y las personas naturales o jurídicas que compren o arrienden derechos de sepultación en nichos, sepulturas individuales en tierra, bóvedas familiares o mausoleos, y todos aquellos actos o contratos relativos a la sepultación, exhumación, traslados, reducciones y depósitos de cadáveres en tránsito, concesiones de servicios, como también fijar los derechos, deberes y prohibiciones a los que quedan sujetos los adherentes de las sepulturas, o quienes sus derechos representen y el público en general. **Artículo 122:** El Cementerio Municipal ofrecerá los servicios que se detallan a continuación: a) Inhumación de difuntos y restos humanos, mediante venta y/o arriendo de sepulturas a corto y largo plazo. b) Exhumaciones, traslados internos y reducciones de difuntos o de restos humanos que hayan sido sepultados en el Cementerio de Alto Hospicio. c) Exhumaciones, traslados y reducciones de difuntos o de restos humanos que hayan sido sepultados en otros cementerios y quieran llevarlos al Cementerio de Alto Hospicio. d) Capilla Velatoria. e) Venta de Derecho de Sepultación. f) Concesiones para la prestación y venta de bienes y/o servicios. g) Otros servicios que estén relacionados a funerales y sepultaciones.

Juez Juzgado de Policía Local, don Pietro Cordano Ortiz

Artículo 123: El Juzgado de Policía Local tiene por objeto conocer las faltas, infracciones y demás materias señaladas en la Ley N° 15.231 y demás normas legales y reglamentarias. **Artículo 124:** El Juzgado de Policía Local dependerá administrativamente del Alcalde y su objetivo es administrar justicia en todas las materias que la Ley ha colocado en la esfera de su competencia y conforme el procedimiento fijado a este respecto por el legislador. **Artículo 125:** El Juez de Policía Local es la máxima autoridad del Tribunal debiendo además cumplir con las funciones y atribuciones que le confiere la Ley, asumir su calidad de Jefatura del personal del Tribunal en las relaciones internas del municipio, precalificándolos, autorizando permisos, feriados y cumpliendo con las demás funciones que a este respecto le imponga la normativa legal vigente.

REGLAMENTO MUNICIPAL N° 01/2006 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 94.- En cada municipalidad existirá un consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil. En ausencia del alcalde, el consejo será presidido por el vicepresidente que elija el propio consejo de entre sus miembros. El secretario municipal desempeñará la función de ministro de fe de dicho organismo. Las sesiones del consejo serán públicas, debiendo consignarse en actas los asuntos abordados en sus reuniones y los acuerdos adoptados en las mismas. El secretario municipal mantendrá en archivo tales ctas, así como los originales de la ordenanza de participación ciudadana y del reglamento del consejo, documentos que serán de carácter público. El alcalde deberá informar al consejo acerca de los presupuestos de inversión, del plan comunal de desarrollo y sobre las modificaciones al plan regulador, el que dispondrá de quince días hábiles para formular sus observaciones. Con todo, en el mes de marzo de cada año, el consejo deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el concejo, y podrá interponer el recurso de reclamación establecido en el Título final de la presente ley. Asimismo, los consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el concejo

Concejo Municipal

Artículo 79.- Al concejo le corresponderá: a) Eleger al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57; b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley. Los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva; c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma, establecida en las letras c) y d) del artículo 27; d) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrita dentro del plazo máximo de quince días; e) Pronunciarse sobre los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal; f) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones; g) Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal; h) Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo. El alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días; i) Eleger, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquella. Estos directores informarán al concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte; j) Solicitar informe a las empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos. Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días; k) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal previo informe escrito del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil; l) Fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. El reglamento de funcionamiento del concejo establecerá el procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones; ll) Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también autorización los cometidos del alcalde y de los concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días. Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del concejo; m) Supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo; n) Pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía, y f) Informar a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional; a las asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, cuando éstas así lo requieran, acerca de la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de conformidad con los antecedentes que haya proporcionado el alcalde con arreglo al artículo 87. Lo anterior es sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que le otorga la ley. **Artículo 80.-** La fiscalización que le corresponde ejercer al concejo comprenderá también la facultad de evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo, en el ejercicio de sus facultades propias. Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del concejo y a requerimiento de cualquier concejal. El concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año en los municipios cuyos ingresos anuales superen las 6.250 unidades tributarias anuales, y cada dos años en los restantes municipios. No obstante lo anteriormente señalado, el concejo podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un período Alcadicio. Aquella deberá acordarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la instalación del concejo, a que se refiere el inciso primero del artículo 83, y el alcalde requerirá, también, el acuerdo del concejo para adjudicar dicha auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, el concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada tres o cuatro años, respectivamente, según la clasificación de los municipios por ingresos señalada en el inciso precedente. En todo caso las auditorías de que trata este artículo se contratarán por intermedio del alcalde y con cargo al presupuesto municipal. Los informes finales recalcados en ellas serán de conocimiento público. **Artículo 81.-** El concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada del control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal los pasivos contingentes derivados, entre otras causas, de demandas judiciales y las deudas con proveedores, empresas de servicio y entidades públicas, que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual. Para estos efectos, el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde. Si el concejo desatendiere la representación formulada según lo previsto en el inciso anterior y no introduceje las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no proponiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo. Habrá acción pública para reclamar el cumplimiento de esta responsabilidad. En todo caso, el concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejales con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva. **Artículo 43.-** El anteproyecto de Plan Regulador Comunal o de sus modificaciones será diseñado por la municipalidad correspondiente, iniciándose este proceso con la formulación y consulta de su imagen objetivo, conforme lo dispone el artículo 28 octies de esta ley, y ajustándose a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 7 bis de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. De conformidad al inciso quinto del artículo 7 bis de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el anteproyecto de plan regulador que se elabora contendrá un informe ambiental, que será remitido al Ministerio del Medio Ambiente para sus observaciones. Posteriormente, ambos documentos serán sometidos al siguiente proceso de participación ciudadana: 1. Informar a los vecinos, especialmente a los afectados, acerca de las principales características del instrumento deificación propuesto y de sus efectos, lo que se hará de acuerdo con lo que señale la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. 2. Realizar una o más audiencias públicas en los barrios o sectores más afectados para exponer el proyecto a la comunidad, en la forma indicada en la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. 3. Consultar la opinión del consejo económico y social comunal, en sesión citada expresamente para este efecto. 4. Exponer el proyecto a la comunidad, con posterioridad a la o las audiencias públicas, por un plazo de treinta días. 5. Vencido dicho plazo se consultará a la comunidad, por medio de una nueva audiencia pública, y al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, en sesión convocada especialmente para este efecto. En dicha sesión deberá presentarse un informe que sintetice las observaciones recibidas. Tal consulta no será necesaria cuando el informe ambiental declare que el anteproyecto se ajusta al acuerdo del concejo municipal a que se refiere el número. 5. del artículo 28 octies. 6. Los interesados podrán formular, por escrito, las observaciones fundadas que estimen convenientes acerca del anteproyecto hasta treinta días después de la audiencia pública a que se refiere el número anterior o del vencimiento del plazo de exposición del anteproyecto a la comunidad, en su caso. El lugar y plazo de exposición del anteproyecto y el lugar, fecha y hora de las audiencias públicas deberán comunicarse previamente por medio de dos avisos publicados, en semanas distintas, en algún diario de los de mayor circulación en la comuna o mediante avisos radiales o en la forma de comunicación masiva más adecuada o habitual en la comuna. Sin perjuicio de lo anterior, los documentos que integren el anteproyecto del instrumento de planificación territorial deberán estar disponibles en el sitio web municipal desde el inicio del proceso de participación ciudadana, junto con un resumen ejecutivo que incluya, en un lenguaje claro y simple, la descripción del instrumento de planificación y sus principales consecuencias. Cumplidos los trámites anteriores, el alcalde deberá presentar el anteproyecto para la aprobación del concejo comunal, junto con las observaciones que hayan hecho llegar los interesados, en un plazo no inferior a quince ni superior a treinta días, contado desde que venga el plazo para formular tales observaciones. El concejo deberá pronunciarse sobre las proposiciones que contenga el anteproyecto de plan regulador, dentro de un plazo máximo de sesenta días analizando las observaciones recibidas y adoptando acuerdos respecto de cada una de las materias impugnadas; transcurrido el plazo anterior sin un pronunciamiento expreso, se entenderá que el proyecto fue aprobado. En caso de que aprobare modificaciones, deberá cautelar que éstas no impliquen nuevos gravámenes o afectaciones desconocidas por la comunidad. No podrá, en todo caso, pronunciarse sobre materias o disposiciones no contenidas en el aludido anteproyecto, salvo que el anteproyecto modificado se exponga nuevamente conforme a lo dispuesto en el inciso segundo. El proyecto aprobado será remitido, con todos sus antecedentes, a la secretaría regional ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva. Dicha secretaría ministerial dentro del plazo de sesenta días, contado desde su recepción, revisará el proyecto y emitirá un informe sobre sus aspectos técnicos. Si el proyecto altera la propuesta de modificación del límite urbano contenida en el acuerdo a que se refiere el numeral 5 del artículo 28 octies, el alcalde, junto con enviarlo a la secretaría regional ministerial respectiva, informará de este hecho al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dentro de quinto día, para lo dispuesto en la letra b) del artículo 28 undecies de esta ley, y al Servicio de Impuestos Internos, identificando la zona afectada, con copia al Concejo Municipal. Si la comuna está normada por un plan regulador metropolitano o intercomunal, el informe de la secretaría regional ministerial será remitido directamente al municipio, junto con el proyecto y sus antecedentes, con copia al gobierno regional. Si el informe es favorable, el proyecto de plan regulador o de plan seccional será promulgado por decreto alcadicio. Si el proyecto no se ajustare al plan regulador metropolitano o intercomunal, la secretaría regional ministerial de Vivienda y Urbanismo deberá emitir un informe negativo y lo remitirá, conjuntamente con el proyecto y sus antecedentes, al municipio, el cual podrá modificar el proyecto para concordarlo con el plan regulador metropolitano o intercomunal o insistir en su proyecto. En este último caso remitirá el proyecto, con todos los antecedentes, incluido el informe negativo de la secretaría regional ministerial de Vivienda y Urbanismo, al gobierno regional para que éste se pronuncie sobre los aspectos objetados. Si no existiera un plan regulador metropolitano o intercomunal que incluya el territorio comunal, el informe de la secretaría regional ministerial de Vivienda y Urbanismo será remitido, junto con el proyecto y sus antecedentes, al gobierno regional para su aprobación por el consejo regional, con copia al municipio. El pronunciamiento del consejo regional se hará sobre la base del informe técnico de la secretaría regional ministerial. Si el informe fuere desfavorable, el concejo sólo podrá aprobar el proyecto mediante acuerdo fundado. Aprobado el proyecto de plan regulador en la forma establecida en los tres incisos anteriores, será promulgado por resolución del intendente. La Ordenanza General contemplará normas relativas a los "conjuntos armónicos de edificación", en base a los cuales se podrá autorizar excepciones a la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal.